

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y  
TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE XALAPA.**

**Contenido**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales.

**CAPÍTULO II**

De las Autoridades Competentes.

**CAPÍTULO III**

De los Establecimientos Temporales.

**CAPÍTULO IV**

De la Clasificación de los Giros Comerciales, Industriales y de Servicios.

**CAPÍTULO V**

De las Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento

**CAPÍTULO VI**

De las Obligaciones de los Permisarios.

**CAPÍTULO VII**

De los Establecimientos Cuyo Giro Sea la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**CAPÍTULO VIII**

De los Horarios del Comercio en General.

**CAPÍTULO IX**

De la Ampliación, Disminución, Cambio de Giro o de Domicilio, Traspaso y Baja de los Establecimientos Comerciales.

CAPÍTULO X  
De las Disposiciones Especiales para Comercios y Servicios.

CAPÍTULO XI  
De los Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO XII  
De los Mercados y Centrales de Abasto.

SECCIÓN PRIMERA

De los Mercados.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Centrales de Abasto.

CAPÍTULO XIII

De los Rastros.

CAPÍTULO XIV

Del Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO XV

De las Actividades Industriales.

CAPÍTULO XVI

De la Ventanilla Única

CAPÍTULO XVII

Del Centro de Apertura Rápida de Empresas

CAPÍTULO XVIII

Del Fomento al Empleo.

CAPÍTULO XIX

Del Turismo Municipal.

CAPÍTULO XX

De la Competitividad y la Mejora Regulatoria

## **TÍTULO SEGUNDO**

**De la Facultad de Control, Vigilancia y Verificación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y de la Revocación de Cédulas de Empadronamiento.**

### **CAPÍTULO I**

De la Facultad de Control, Vigilancia y Verificación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

### **CAPÍTULO II**

De la Revocación de los Permisos y Cancelación de Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento.

### **CAPÍTULO III**

De las Clausuras.

### **CAPÍTULO IV**

De las Medidas de Seguridad.

### **CAPÍTULO V**

De las Infracciones y Sanciones.

### **CAPÍTULO VI**

Del Recurso de Inconformidad.

## **TITULO TERCERO**

**De la orientación de inversiones alternativas en el desarrollo de actividades innovadoras**

Capítulo Único  
De los Foodtrucks

## **TITULO CUARTO**

**De los Consejos de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Turismo y Desarrollo Rural.**

### **CAPÍTULO I**

De los Consejos como Órganos Colegiados

**Transitorios.**

# REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISTICO DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN GACETA OFICIAL: 16 DE JUNIO DE 2017

## TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Xalapa, y tienen por objeto:

- I. Regular los procedimientos administrativos a cargo del Ayuntamiento para el desarrollo económico y el funcionamiento de las unidades productivas, así como el desarrollo rural sustentable.
- II. Regular y controlar toda clase de actividades que tiendan a promover, difundir e incrementar el turismo en el municipio en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal; alentando consiguientemente las corrientes turísticas estatales, nacionales e internacionales.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual mediante las subdirecciones a su cargo, Desarrollo Empresarial, Comercio y Fomento Turístico, llevará a cabo acciones tendientes a contribuir a la creación de empresas eficientes y competitivas, al mejoramiento y ampliación de las ya existentes, mediante la atención, control e inspección del comercio, el fomento a la inversión y al empleo, el impulso a la competitividad, la modernización tecnológica mediante los módulos de Ventanilla Única, la simplificación administrativa para la apertura rápida de empresas y el establecimiento de planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso empresarial y turística, así como organizar los programas operativos especiales por la afluencia turística.

**Artículo 3.-** En el ánimo de establecer una cultura de protección al medio ambiente, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo una estrecha vinculación entre aspectos económicos, sociales y ambientales, promoviendo un crecimiento económico con equidad social y conservación ambiental, a efecto de lograr un desarrollo económico y rural sustentable en el municipio.

**Artículo 4.-** Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales competentes, la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 5.-** En el municipio de Xalapa sólo se autorizará el funcionamiento de unidades productivas en inmuebles que cumplan con las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** Queda prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública, áreas verdes, de servicios o a bordo de vehículos, salvo en las áreas que haya aprobado el Cabildo, previo dictamen de la Comisión Edilicia de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros.

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

Para el caso de los denominados foodtrucks, deberá estarse a lo establecido en el Capítulo Único del Título Cuarto del presente Reglamento.

**(DEROGADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 7.- Derogado.**

**(REFORMADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 8.-** Los derechos consignados en las cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento o permisos, conceden únicamente al titular el derecho de ejercer la actividad autorizada, en los términos expresados en el documento, y se mantendrán vigentes hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro, de domicilio, de nombre, razón social o traspaso. Las cédulas y licencias tendrán una vigencia de un año, mientras que los permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales.

**Artículo 9.-** En los espacios públicos y privados con acceso a la población en general, tales como los establecimientos mercantiles de comercio, industria o de servicios se facilitará el libre acceso de personas con discapacidad y las que se encuentren acompañadas de perros guía.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento en estricto apego a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones reglamentarias, permitirá el uso de cámaras de circuito cerrado, escaners o cualquier otro sistema de seguridad privada, en los establecimientos comerciales y de servicios, siempre y cuando no se vulnere el derecho al honor, a la intimidad personal, a la privacidad e integridad de las personas y se respete la dignidad humana.

**Artículo 11.-** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el presente reglamento.

**Artículo 12.-** Para la interpretación del presente reglamento se entenderá por:

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- I. Actividad Económica o Giro Mercantil.- Conjunto de acciones que tienen por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios generados para satisfacer las necesidades materiales y sociales, autorizadas mediante la emisión de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso respectivo.
- II. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa.
- III. CARE: Centro de Apertura Rápida de Empresas.
- IV. Cédula de Empadronamiento.- Documento expedido por la Tesorería que autoriza a su titular la operación de unidades productivas con actividad económica de bajo riesgo (Giro comercial tipo A).
- V. Clausura.- Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de una unidad productiva, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente.
- VI. Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Código Hacendario: Código Número 554 Hacendario para el Municipio de Xalapa.

- VIII. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.
- IX. Comisión Edilicia: La Comisión Edilicia de Desarrollo Económico.
- X. DIAC.- Departamento de Inspección y Atención Comercial.
- XI. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Xalapa.
- XII. Dirección de Desarrollo Urbano: Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Xalapa.
- XIII. Ecoturismo.- turismo de aventura y el turismo alternativo: Las actividades realizadas en espacios naturales;
- XIV. Espectáculo Público.- Toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculos público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- XV. Foodtruck. Furgoneta estilo vanette o similar, adaptada como vehículo comercial ligero, equipada con una cocina integral y acondicionada con un sistema autosuficiente en agua y electricidad para la preparación, almacén, venta y consumo de alimentos, con un peso no mayor a 3.5 toneladas y dimensiones entre los 4.5 y 7 metros de largo, con un máximo de 2 ejes, prevista o adaptada de una altura suficiente para que una persona de estatura estándar (1.70 metros) pueda operar de pie en el interior.
- XVI. Introdutores de Ganado o Aves. Personas que introducen al territorio del municipio ganado bovino, porcino, equino, ovino y caprino así como aves y otras especies menores en pie para su venta, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderas; así como las personas que introducen carnes refrigerada o frescas.
- XVII. Licencia de Funcionamiento. Documento expedido por la Tesorería que permite el funcionamiento de unidades productivas con actividad económica de mediano riesgo (Giro comercial tipo B) o alto riesgo (Giro comercial tipo C).
- XVIII. Locatario. Persona física que ocupa un puesto o local dentro de los mercados y plazas comerciales administra-das por el Ayuntamiento y que han obtenido su cédula de empadronamiento en la Tesorería.
- XIX. Permisionario. Persona física o moral que cuenta con el permiso para realizar una actividad económica dentro del territorio municipal.
- XX. Permiso. Autorización otorgada por la autoridad competente para realizar una actividad comercial o de ser-vicios en forma temporal que no exceda de treinta días naturales.
- XXI. Rastro. Lugar autorizado para el sacrificio de animales cuya carne se destine al comercio o consumo humano;
- XXII. Riesgo. Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XXIII. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas es un programa federal de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales involucrados en el establecimiento e inicio de operaciones de una empresa.

- XXIV. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte es un marco único, consistente y actualizado para la homologación, recopilación, análisis y presentación de datos económicos, que refleje la estructura de la economía, siendo ésta la base en nuestro país para la generación y difusión de todas las estadísticas económicas.
- XXV. SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano
- XXVI. Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento de Xalapa.
- XXVII. Titular. Persona física o moral a quien se autoriza y expide una licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso por la Tesorería.
- XXVIII. Turismo. Es el desplazamiento y permanencia de las personas fuera de su domicilio habitual, por razones de des-canso, recreación, negocio, salud, religión y/o cultura;
- XXIX. Turismo cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico.
- XXX. Turismo de negocios: Se consideran las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, congresos y convenciones, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio.
- XXXI. Turismo de salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud.
- XXXII. Turismo educativo: Las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas por un tiempo determinado; y
- XXXIII. Turismo recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, instalaciones recreativas y demás.
- XXXIV. Turismo religioso: Las actividades desarrolladas por el desplazamiento de los feligreses a ciertos puntos o ciudades que guardan o poseen atributos religiosos o de peregrinaje para la realización de actos de devoción-penitencia, tales como santuarios, iglesias, capillas, museos eclesiásticos o lugares sagrados.
- XXXV. Turismo social: Todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- (REFORMADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**
- XXXVI. Unidad productiva o establecimiento comercial: Lugar o ubicación en el que se realizan actividades de producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios, sea con fines mercantiles o no y ésta distingue tres tipos de actividades económicas: principales, secundarias y auxiliares, conforme al SCIAN.
- XXXVII. Ventanilla Única: Módulos digitales de Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Xalapa.
- XXXVIII. Vía Pública. Todo espacio destinado al libre tránsito y todos los inmuebles que se utilicen para ese fin, ubicados en el territorio del municipio, entre los que se encuentran: plazas, jardines, banquetas, calles, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas,

bulevares, calzadas y en general, todo espacio que tenga ese carácter o uso, de manera subterránea, superficial o aérea.

## **Capítulo Segundo De las Autoridades Competentes**

**Artículo 13.-** Son autoridades competentes en materia del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Las comisiones edilicias del ramo correspondiente;
- III. La Tesorería;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico;
- V. La Dirección de Ingresos;
- VI. La Dirección de Servicios Municipales;
- VII. La Subdirección de Fomento Turístico;
- VIII. La subdirección de Comercio;
- IX. La Subdirección de Desarrollo Empresarial;
- X. La Subdirección de Protección Civil; y
- XI. La Subdirección de Salud;

**Artículo 14.-** En materia de turismo, la Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso al turismo, así como organizar los programas operativos especiales por la afluencia turística.
- II. Formular los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.
- III. Participar en coordinación con el consejo municipal de turismo, para formular el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, los cuales se publicarán en el “Catálogo De Eventos y Fiestas De La Ciudad”, que exhibe el portal de internet del municipio.
- IV. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y la organización de los artesanos;
- V. Desarrollar y mantener un programa permanente de ferias y festivales de orientación comercial, industrial, cultural y de servicios;
- VI. Fortalecer los servicios y desarrollar productos turísticos sustentables en el municipio;
- VII. Difundir y promover los sitios turísticos del municipio en el ámbito regional, nacional e internacional;
- VIII. Formular en coordinación con las autoridades correspondientes los proyectos de programas de fomento turístico en sus diversas modalidades;
- IX. Llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio;
- X. Promover, difundir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de propaganda y publicidad en materia de turismo;
- XI. Identificar servicios e integrar productos turísticos sustentables para el municipio;
- XII. Establecer condiciones para el éxito de los productos turísticos sustentables del municipio;



**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- XIII. Promover y difundir el municipio de Xalapa como uno de los principales destinos turísticos de México, mediante la marca de ciudad XL, preservando siempre un enfoque regional, además de respetar su manual de identidad y los lineamientos que establezca el consejo municipal de protección a la marca de ciudad que en su caso exista;
- XIV. Delimitar las zonas destinadas a los establecimientos que presten servicios turísticos, con base en los planos reguladores del suelo;
- XV. Fomentar el turismo en el ámbito municipal;
- XVI. Promover y concertar con los particulares, las prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten atractivos y valores locales, a fin de fomentar una mayor afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando la identidad y costumbres locales;
- XVII. Prestar los servicios públicos y realizará obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponda del gobierno estatal y del federal, y promoverá la cooperación de los particulares, para tal efecto;
- XVIII. Apoyar la señalización que sea necesaria en los centros turísticos, promoviendo ante los sectores interesados, acciones de conservación y mejoramiento;
- XIX. Contribuir en la orientación, información y auxilio a los turistas;
- XX. Participar en la coordinación de eventos de atracción turística, como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas, y
- XXI. Fomentar las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos.

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- XXII. Dirigir las acciones propias de los hermanamientos en apego al Reglamento de Ciudades Hermanas de Xalapa;

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- XXIII. Realizar el trabajo técnico, así como también dar el seguimiento a los Hermanamientos realizados entre la ciudad de Xalapa con otras ciudades de la república o del extranjero, tal como lo señala el Reglamento de Ciudades Hermanas de Xalapa; y
- XXIV. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 15.-** En materia de comercio, la Dirección por conducto de la Subdirección de Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- I. Solicitar a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento o licencias para el funcionamiento de las actividades económicas de las unidades productivas que pretendan establecerse en el municipio, y que sean consideradas como tipo "C+";
- II. Solicitar a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables y pago de las contribuciones correspondientes, el otorgamiento a los particulares de las cédulas de empadronamiento sobre los espacios físicos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis y plazas comerciales ubicadas en el municipio;

- III. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, otorgar los permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas en la jurisdicción del municipio, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y el reglamento de la materia, notificándolos a la Tesorería Municipal para que esta proceda al cobro de las contribuciones correspondiente;
- IV. Administrar y controlar los mercados municipales, con el fin de garantizar su correcta operación y funcionamiento;
- V. Generar y mantener una infraestructura eficiente en la administración de los mercados, las centrales de abasto, los tianguis, las plazas, los bazares y demás espacios en donde se realice el comercio en lugares abiertos, centros comerciales y centrales de abasto;
- VI. Controlar y coordinar las actividades de comercio y abasto en el municipio, así como calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;
- VII. Verificar que los desechos y desperdicios que se generen en los tianguis, los mercados y los espacios públicos sean recolectados oportunamente por quienes los generen en coordinación con la Subdirección de Limpia Pública;
- VIII. Coordinar, verificar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y
- IX. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 16.-** En materia de desarrollo empresarial, la Dirección por conducto de la Subdirección de Desarrollo Empresarial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la modernización, las nuevas tecnologías de la información y la capacitación en competencia y eficiencia ante el empresariado local para la mejora de sus procesos de gestión y de la infraestructura comercial;
- II. Gestionar, Inducir, orientar y dar seguimiento a nuevas inversiones en el sector comercial; turístico; empresarial, y rural;
- III. Propiciar el acceso a los productos básicos para la población, a través de la facilitación de la apertura de nuevos establecimientos en colonias marginadas y comunidades rurales;
- IV. Promover la vinculación entre productores, prestadores de servicios, comerciantes, constructores e industriales con el municipio y sus zonas rurales;
- V. Encargarse de la concertación con los sectores privado, social y gubernamental, con el propósito de impulsar el crecimiento armónico de las actividades económicas en el municipio;
- VI. Proponer acciones de mejora regulatoria y modernización administrativa del Ayuntamiento, para la simplificación de trámites, disminución de tiempos y ahorro en costos de operación;
- VII. Asesorar a los empresarios en materia de leyes, obligaciones y estímulos fiscales que la ley en la materia otorgue, en beneficio de la realización de sus actividades económicas y para la contratación de personal con discapacidad;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios y la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentando en su caso sus observaciones de eliminación, disminución o ampliación de los trámites y servicios vigentes;

- IX. Atender, facilitar y dar seguimiento a los procesos de operación originados y/o derivados de la plataforma tecnológica de los módulos de la Ventanilla Única para la apertura de negocios;
- X. Facilitar los indicadores de desempeño, evaluación y documentación necesaria que sean solicitadas para las evaluaciones a cargo de la COFEMER;
- XI. Realizar y conducir los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo empresarial municipal;

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- XII. Solicitar a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables y previo acuerdo con la Dirección, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento o licencias para el funcionamiento de las actividades económicas de las unidades productivas que pretendan establecerse en el municipio, y que sean consideradas como tipo "A", "B" o "C", así como para las que pretendan cambiar el giro o soliciten otros actos que requieran ser regularizados con respecto a la licencia bajo la cual operan, además del otorgamiento de permisos para el funcionamiento de las actividades económicas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto del presente Reglamento;
- XIII. Formular en coordinación con las autoridades correspondientes, los proyectos de programas de desarrollo empresarial en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal;
- XIV. Promover la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, generadoras de fuentes de empleo;
- XV. Coordinar y promover, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables, las alternativas para simplificar la normatividad en materia de establecimiento de empresas y unidades económicas, así como el fortalecimiento de las ya existentes en el territorio del municipio;
- XVI. Coordinar y promover las acciones de impulso a las actividades económicas en las zonas rurales;
- XVII. Realizar un plan de trabajo conforme a las necesidades del municipio dentro del sector agropecuario;
- XVIII. Informar periódicamente de sus actividades, resultados y acciones a las comisiones edilicias Agropecuaria y Desarrollo Económico;
- XIX. Implementar en su caso los programas propuestos por las comisiones de acuerdo al presupuesto y las directrices de la administración municipal;
- XX. Brindar asesoría y atención a la ciudadanía en materia de desarrollo rural;
- XXI. Publicar las bases para el desarrollo de huertos familiares, comunitarios, granjas y criaderos para auto consumo y demás mecanismos del sector agropecuario, que se llevarán a cabo en cada ejercicio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XXII. Vincularse con la Dirección de Servicios Municipales por conducto de la Subdirección de Salud del Ayuntamiento, para establecer con las autoridades competentes los criterios sanitarios para el desarrollo de la actividad económica en sus distintas ramas dentro de la municipalidad;
- XXIII. Diseñar, proponer y coordinar los programas encaminados a fomentar la gestión empresarial, la capacitación, el desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la productividad y competitividad de las fuentes de empleo jalapeñas, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas en las áreas de su competencia;

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- XXIV. Coordinar los módulos de la Ventanilla Única y supervisar, previo cumplimiento de la reglamentación municipal, que el proceso de apertura de empresas sea rápido, simplificado y bajo un esquema de mejora continua en coordinación con la Unidad de Competitividad y Mejora Regulatoria;
- XXV. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento del presente reglamento al DIAC le corresponde:

- I. Verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en el Código Hacendario, en el Código de Procedimientos Administrativos, en el Bando, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II. Verificar que las distintas actividades económicas que se realicen en el municipio estén amparadas con la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por las autoridades competentes;
- III. Verificar que los límites de los tianguis no se excedan de lo autorizado y que los espacios o puestos interiores estén bien delimitados;
- IV. Informar a las autoridades competentes las irregularidades que adviertan en la operación del comercio;
- V. Proponer la restricción o prohibición del comercio en espacios abiertos en zonas del municipio, de acuerdo con su problemática social o económica; y
- VI. Las demás atribuciones y facultades que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los Establecimientos Temporales**

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 18.-** El establecimiento temporal de puestos con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos deportivos, exposiciones, presentaciones, mercados, tianguis, entre otros eventos realizados por la comunidad, poblado, grupo de vecinos, persona física o moral, deberá ser estudiado y en su caso autorizado por la Subdirección de Comercio, quien determinará, los espacios, tiempo de ocupación, características y formalidades que deberán cumplir los permisionarios, y una vez integrado el expediente, turnará la resolución para su conocimiento a la Comisión Edilicia de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 19.-** En los casos del artículo anterior, los interesados deberán dirigir un escrito al titular de la Subdirección de Comercio, en el que se especifique la naturaleza del evento, el tiempo, el espacio y el nombre de la calle o lugar que se pretenda ocupar.

En caso de ser procedente el permiso, la Subdirección de Comercio señalará a los solicitantes las medidas que deberán adoptar para asegurar la limpieza del lugar ocupado, así como el cumplimiento de las medidas de protección civil, de tránsito vehicular y otras establecidas en los reglamentos municipales.

**Artículo 20.-** Los permisionarios de establecimientos temporales de puestos y casetas deberán cubrir la contribución correspondiente en términos del Código Hacendario y de la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De la Clasificación de los Giros Comerciales, Industriales y de Servicios**

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento con el fin de asegurar que las actividades mercantiles no alteren la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio por la posible presencia de riesgos e impactos sociales, clasifica a las actividades mercantiles en los giros siguientes:

- a) Giro mercantil de bajo riesgo o tipo "A", los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que no constituyen un riesgo a la población.
- b) Giro mercantil de mediano riesgo o tipo "B", los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que pueden alterar el orden o seguridad de los habitantes del municipio, en razón al tipo o característica de los bienes o servicios que comercializan.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- c) Giro mercantil de alto riesgo o tipo "C", aquellas actividades que se realizan en un establecimiento mercantil ubicado en el municipio y cuya oferta comercial constituye un riesgo para la población por la venta de productos peligrosos, inflamables o enajenantes, que pongan en riesgo la salud de la población o que generen contaminación auditiva.

**(ADICIONADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- d) Giro mercantil de riesgo potencial, aquellas actividades identificadas como "C+" en el Anexo Único al que refiere el artículo siguiente del presente Reglamento y que se realizan en un establecimiento industrial ubicado en el municipio, cuyo proceso o almacenaje en grandes cantidades de productos, sustancias, materiales y residuos peligrosos e inflamables constituye un riesgo potencial para la población por la alta contaminación ambiental que pudieran generar, y en general aquellas actividades cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales o en el caso de que las actividades económicas que enajenen bebidas alcohólicas tengan un porcentaje de alimentos menor del 25% en su oferta comercial.

**Artículo 22.-** Atendiendo a la clasificación de giros mercantiles por su riesgo e impacto social señalada en el artículo anterior, se tomará como base el Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SCIAN), del cual se describe la clasificación de giros en el Anexo I del presente ordenamiento.

#### **Capítulo Quinto**

##### **De las Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento**

**Artículo 23.-** Antes de iniciar la operación de su actividad económica, los particulares deberán obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, según sea el caso, expedida por el Ayuntamiento.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

Una vez iniciado su trámite para la obtención de la cédula o licencia correspondiente, y con base a lo establecido en el artículo 152 del presente Reglamento, las actividades económicas de bajo, mediano o alto riesgo sin venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, podrán iniciar operaciones bajo su responsabilidad y riesgo, mediante una pre autorización que para ese efecto emita la Dirección y ésta tendrá una vigencia hasta la conclusión del trámite, bajo las siguientes condicionales:

- I. En caso de resolución favorable, el interesado en obtener una cédula o licencia de funcionamiento, contará con 15 días naturales a partir de que sea notificado para recoger el documento de mérito y concluir el trámite, de lo contrario se entenderá que declina su solicitud y se archivará como asunto totalmente concluido.
- II. En caso de haber observaciones por parte de las dependencias municipales a las que hace referencia el artículo 150 del presente Reglamento, el interesado contará con un período máximo de 30 días naturales para solventar dichas observaciones, a partir de que sea notificado, de lo contrario se entenderá que declina su solicitud y se archivará como asunto totalmente concluido.

La pre autorización en ningún momento condiciona el otorgamiento de la cédula o licencia, misma que en todo caso estará supeditada a la resolución favorable por parte de las dependencias involucradas.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 24.-** Los particulares, para obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar ante cualquiera de los módulos con acceso a la Ventanilla Única, debidamente requisitado, el Formato Único de Apertura, mismo que contendrá los siguientes datos:
  - a) Datos personales y fiscales:
    1. Nombre completo;
    2. Género;
    3. Edad;
    4. Régimen fiscal;
    5. Domicilio fiscal para recibir notificaciones;
    6. Correo electrónico y número de teléfono, en caso de contar con el mismo; y
    7. Designación de un beneficiario para el caso de fallecimiento.
  - b) Datos de la Unidad Productiva:
    1. Razón social;
    2. Domicilio comercial y croquis de localización.
  - c) Datos económicos:
    1. Actividad económica o giro;
    2. Número de personas empleadas; e
    3. Inversión estimada en moneda nacional.
  - d) Datos para el eslabonamiento de cadenas productivas:
    1. Principales insumos a utilizar; y
    2. Productos o servicios que se ofrecen.
- II. En el caso de que las actividades económicas a realizar se encuentren consideradas como de bajo riesgo o tipo "A", deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Secuencia fotográfica donde se aprecie:

1. El exterior del inmueble, visto de frente, donde se vean los dos predios colindantes;
2. La vialidad donde se ubica el establecimiento, vista desde la esquina más cercana al predio;

**(DEROGADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**3. Derogado.**

**(DEROGADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**4. Derogado.**

- b) Identificación oficial con fotografía.
  - c) Constancia de Situación Fiscal actualizada y expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
  - d) En caso de ser propietario del inmueble; copia de escritura pública o copia de recibo de pago de impuesto predial actualizado, y en caso de no ser propietario del inmueble; copia de contrato de arrendamiento o copia de contrato de comodato que acredite la legal posesión del inmueble donde se ubicará la negociación.
  - e) Acreditar el mecanismo bajo el cual realizará la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que se generen con motivo del funcionamiento del establecimiento.
  - f) Suscripción de una carta compromiso en materia de protección civil.
  - g) Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento de Desarrollo Urbano para el municipio de Xalapa, Veracruz, relativo al número mínimo de espacios para estacionamiento dependiendo del tipo de actividad comercial y del área construida o características del establecimiento.
- III. En el caso de que las actividades a realizar se encuentren consideradas dentro de actividades económicas de mediano y alto riesgo o tipo "B" y "C" respectivamente, así como las de riesgo potencial o tipo "C+", con excepción de aquellas que se realicen en establecimientos ubicados dentro de Plazas Comerciales, además de los requisitos que se establecen en las fracciones I y II del presente artículo, se deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Constancia del jefe de manzana debidamente certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante la cual se ratifique la veracidad de la firma para la operación del giro de que se trate;
  - b) Suscripción de una carta compromiso en materia de convivencia y armonía social.
  - c) Opinión favorable por escrito de diez vecinos que habitan domicilios ubicados a una distancia no mayor de 50 metros radiales respecto a la ubicación del establecimiento que se pretende abrir, entre los que deberán estar los colindantes.
- IV. En caso de que las actividades a realizar sean correspondientes a hospedaje, restaurantes y agencias de viajes, deberá requisitar el formato para el registro municipal de turismo.
- V. Los demás requisitos que llegara a solicitar el Ayuntamiento y los establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables correspondientes a la autoridad municipal.

Si se trata de persona moral, su representante legal deberá entregar una copia del acta constitutiva debidamente registrada, el poder notarial con el que se acredite su personalidad y una identificación oficial; y

En el caso de que el solicitante fuese extranjero, deberá presentar su registro de nacionalidad y acreditar su autorización federal para realizar actividades lucrativas en territorio nacional;

Todos los documentos deberán presentarse en original y copia para su cotejo y su debida digitalización en el módulo de la ventanilla única que corresponda.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 25.** Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber observaciones por parte de las dependencias municipales a las que se refiere el artículo 150 del presente Reglamento, las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento deberán expedirse en los plazos siguientes:

- a) Tratándose de actividades económicas o giros mercantiles tipo "A", el plazo para la expedición será de un día hábil contado a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Tratándose de actividades económicas o giros mercantiles tipo "B" y "C", el plazo para la expedición será de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.
- c) Tratándose de actividades económicas o giros mercantiles de riesgo potencial "C+", el plazo máximo para la expedición será de tres días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo en la tabla de avisos.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 26.-** La Subdirección de Salud, vigilará que todo establecimiento cumpla con las disposiciones de regulación sanitaria establecidas en la reglamentación municipal vigente y las normas técnicas y reglamentarias que se emitan para tal efecto.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 27.-** La Subdirección de Medio Ambiente, verificará que todo establecimiento que realice actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su naturaleza produzcan residuos sólidos peligrosos y de manejo especial, o en su caso que genere emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y que afecte a la población, cumpla con las medidas y los dispositivos necesarios para reducir las emisiones, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, y con las especificaciones marcadas en el Reglamento de Servicios Municipales de Xalapa y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.-** El DIAC podrá realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

En la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento se hará constar claramente el giro que se autorice ejercer.

**Artículo 29.-** En caso de que hayan transcurrido los plazos señalados anteriormente, y de no existir respuesta de la autoridad, se aplicará lo dispuesto por el artículo 157 del Código de Procedimientos Administrativos.



## **Capítulo Sexto**

### **De las Obligaciones de los Permisarios**

**Artículo 30.-** Son derechos y obligaciones de los permisionarios:

- I. Empadronarse en la Tesorería, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se determinen;
- II. Obtener el permiso, la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- III. Tener a la vista el original de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento en el establecimiento mercantil;
- IV. Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijen para la actividad comercial, industrial o de servicios que desempeñen;
- V. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios en el municipio;
- VI. Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a los consumidores;
- VII. Cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil, y
- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de tratamiento de residuos sólidos;
- IX. Informar anualmente al Ayuntamiento que las condiciones en las que fue otorgada originalmente la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento no han variado;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento, se establezcan en el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 31.-** Los permisionarios deberán realizar sus actividades dentro del establecimiento mercantil autorizado.

Los permisionarios no deberán invadir, alterar, obstruir o afectar de manera alguna la vía pública y el libre tránsito de personas o vehículos con instalaciones o mobiliario fijo o semifijo, mercancía, material físico, visual o auditivo, por lo que cualquier alteración o perturbación al orden público será sancionada por la autoridad competente.

**Artículo 32.-** Queda estrictamente prohibido exhibir, distribuir o vender a menores de edad, material visual o auditivo con imágenes, fotografías, ilustraciones, dibujos, mensajes o palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres. La violación de esta disposición podrá ser sancionada con la clausura temporal o definitiva del establecimiento e incluso con la cancelación de la cédula de empadronamiento o licencia correspondiente.

**Artículo 33.-** Quien comercie, venda, distribuya o suministre cigarros y/o puros productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores de edad.
- II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad, con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior.

**Artículo 34.-** Las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas y comercios similares se abstendrán de enajenar o entregar productos tales como solventes, inhalantes, pegamentos,

pinturas en aerosol a menores de edad o a personas que razonablemente no justifiquen el uso y destino adecuado de los mismos, para lo cual deberán colocar un anuncio en lugar visible donde quede señalada esta prohibición.

### **Capítulo Séptimo** **De los Establecimientos Cuyo Giro Sea la** **Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 35.-** Los interesados en obtener una licencia para el funcionamiento de unidades productivas cuyas actividades económicas impliquen la enajenación o el expendio de bebidas alcohólicas deberán cubrir el pago de derechos respectivos establecidos en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las licencias para el funcionamiento de unidades productivas cuyas actividades económicas sean de mediano y alto riesgo impliquen la enajenación o el expendio de bebidas alcohólicas, tendrán vigencia de un año fiscal.

**Artículo 36.-** Las unidades productivas con giro mercantil tipo “C” cuya actividad implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Observar el horario general que fije el presente reglamento y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
- II. Exhibir a los clientes, antes del consumo, los costos de las bebidas y los servicios que se presten dentro del establecimiento;
- III. Suspender actividades en las fechas y horarios específicos que determine el Ayuntamiento;
- IV. Acatar lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado, respecto a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad o de origen desconocido;
- V. Sujetarse a las disposiciones y restricciones establecidas en la Ley General de Salud;
- VI. Abstenerse de utilizar vasos, envases y utensilios de vidrio o similares para la venta de bebidas alcohólicas en copeo, cerveza y refresco;
- VII. Queda prohibida la exposición de la barra con venta de bebidas alcohólicas en terrazas, mezzanines o ventanales con vista al exterior de los locales, en favor de los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas establecidos en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Veracruz
- VIII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruya la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- IX. Permitir el acceso al personal autorizado para realizar funciones de verificación;
- X. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios. En caso de reunir a más de cincuenta personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado para brindar dichos auxilios;
- XI. Contar con un programa interno de protección civil, de conformidad con lo establecido por el reglamento de la materia;

- XII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la tranquilidad dentro del establecimiento o en la parte exterior del lugar en donde se encuentre ubicado;
- XIII. Contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes. En todo caso, serán responsables solidarios por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, el propietario, el administrador o encargo del negocio;
- XIV. Colaborar con el Estado y el Ayuntamiento en las campañas sanitarias dirigidas a la prevención de infecciones de transmisión sexual, del SIDA, infecto contagiosas y de prevención de adicciones, y
- XV. Las demás que les señalen otros ordenamientos municipales.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 37.-** Queda prohibido el acceso a los establecimientos con giro de bar, cantina, centro botanero, centro nocturno, discoteca, peña, pulquería, sala de cine con función clasificación "C" a menores de edad, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

**Artículo 38.-** Las licencias que se otorguen como servicio complementario a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas, limitarán la venta de alcohol exclusivamente para consumirse con alimentos.

**Artículo 39.-** Queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre, la asignación de mesas por el consumo de botella o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados para este tipo de giro.

Para efectos de este artículo, se entenderá por barra libre la modalidad comercial en que los usuarios, por medio de un pago único, tienen derecho al consumo ilimitado de bebidas.

**Artículo 40.-** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como un club privado. Dichos establecimientos, deberán mostrar a la entrada, en un lugar visible, la especificación de que se trata de este giro.

**Artículo 41.-** Para el refrendo de este tipo de licencias, durante el mes de enero de cada año, el titular presentara ante la Tesorería una solicitud por escrito que contendrá la manifestación del peticionario, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en las que se otorgó originalmente la licencia no han variado, sin perjuicio de la facultad de verificación de la autoridad municipal, así como cubrir los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para unidades productivas con el giro de enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada; ;
  - a) Escrito mediante el cual solicita el refrendo, así como identificación oficial del titular de la misma. En caso de no presentarse el titular de la licencia de funcionamiento,

- deberá otorgar carta poder ante dos testigos, acompañando identificaciones oficiales, tanto del que otorga el poder, el que lo acepta y de los testigos;
- b) En caso de ser persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada, así como el poder notarial con el que acredite su personalidad y una fotocopia de su identificación oficial;
  - c) Original de la licencia de funcionamiento que se pretende refrendar. En caso de no contar con ella, deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, de las razones por las cuales no puede presentarla.
- II. Para unidades productivas con el giro de enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta:
- a) Escrito mediante el cual solicita el refrendo, así como identificación oficial del titular de la misma. En caso de no presentarse el titular de la licencia de funcionamiento, deberá otorgar carta poder ante dos testigos, acompañando identificaciones oficiales, tanto del que otorga el poder, el que lo acepta y de los testigos;
  - b) En caso de ser persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada, así como el poder con el que acredite su personalidad y una fotocopia de su identificación oficial; y
  - c) Original de la licencia de funcionamiento que se pretende refrendar. En caso de no contar con ella, deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, de las razones por las cuales no puede presentarla; y
  - d) Firmar ante la autoridad competente, la carta compromiso sobre las medidas de seguridad que debe cumplir la unidad productiva en el ejercicio fiscal que se refrenda.

Los refrendos de estas licencias deberán tramitarse en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, por lo que en caso de su omisión, la autoridad municipal procederá a la sanción correspondiente y en su caso, a la clausura del establecimiento comercial, de conformidad con lo establecido en el Bando, procediendo la Tesorería a cancelar la licencia de funcionamiento correspondiente.

#### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 42.-** El titular de las cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento de actividades económicas que no impliquen la elaboración, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, deberá refrendar durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal.

### **Capítulo Octavo De los Horarios del Comercio en General**

**Artículo 43.-** Las unidades productivas, deberán sujetarse al siguiente horario, de lunes a domingo:

- I. El comercio en giros tipo "A" podrán estar abiertos al público las veinticuatro horas.
- II. Las misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicios, departamentales o farmacias, y en general todo comercio que cuente con licencia para la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, deberán abstenerse de expender estos productos de las 2:00 a las 8:00 horas, de conformidad con lo previsto por las leyes estatales en la materia.

- III. Bares, video-bares, cantinas, cabaretes, discotecas, peñas, cervecerías y pulquerías: de las 12:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente.
- V. Queda prohibida la venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada o al copeo, de las 02:00 a las 08:00 horas, de conformidad con lo previsto por las leyes estatales en la materia;
- VI. Las carpinterías, talleres, balconearías, herrerías y demás unidades productivas que al fabricar sus productos provoquen ruido y vibraciones que se localicen junto a casas habitación, deberán iniciar sus labores a las 8:00 horas y terminarlas a las 18:00 horas.
- VII. Las unidades productivas que tengan como actividad económica la explotación de aparatos electrónicos, futbolitos y similares, sólo podrán funcionar en un horario entre las 10:00 y 21:00 horas.

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

Con la finalidad de mantener el orden público, los particulares podrán comprometerse voluntariamente con la autoridad municipal, a sujetar sus actividades a un horario de funcionamiento menor al permitido en el presente artículo. El incumplimiento a dicho compromiso, dará lugar a la imposición de las sanciones que señala el Bando de Policía y Gobierno o el presente Reglamento.

**Capítulo Noveno**

**De la Ampliación, Disminución, Cambio de Giro o de Domicilio, Traspaso y Baja de los Establecimientos Comerciales**

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 44.-** Las licencias, permisos o autorizaciones, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas son otorgadas para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio o nombre del propietario o la razón social señalados en las mismas, o en su caso traspasarse, sin la autorización de la Dirección, previo pago de los derechos respectivos y cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en el presente Reglamento.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 45.-** Los giros que no impliquen la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, podrán ser aumentados, disminuidos, traspasados, cambiar de domicilio o de giro, de propietario o de razón social, previa autorización de la Dirección, una vez realizado el pago de los derechos respectivos y verificado el cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 46.-** Para que surta efectos cualquier petición que realicen los permisionarios ante los módulos de Ventanilla Única, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones.

**Artículo 47.-** Para obtener autorización de cambio de la actividad económica que no implique la elaboración, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, el permisionario deberá presentar ante los módulos de Ventanilla Única, los siguientes requisitos:

- I. Formato que para tal efecto expida la Tesorería, debidamente requisitado y firmado por el permisionario;

- II. Cédulas de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;  
**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**
- III. Cumplir con los demás requisitos señalados para el tipo de actividad económica al que desee cambiar y que no hayan sido presentados previamente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 del presente Reglamento;
- IV. Pagar las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.-** Para obtener autorización de cambio de domicilio de las actividades económicas, el permisionario deberá presentar ante los módulos de Ventanilla Única, los siguientes requisitos:

- I. Formato que para tal efecto expida la Tesorería, debidamente requisitado y firmado por el permisionario;
- II. Cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva
- III. Escritura Pública o contrato de arrendamiento que acredite la legal posesión del inmueble donde se ubicará la negociación;
- IV. Pagar las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables; y

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- V. Cumplir con los requisitos, dictámenes, constancias y opiniones a los que se refieren los artículos 24 y 152 del presente Reglamento y las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

Para el caso de que la solicitud de cambio de domicilio corresponda a una unidad productiva con enajenación de bebidas alcohólicas, y ésta ocurra dentro de los primeros 12 meses de operación de dicho establecimiento, sólo serán exigibles el pago por re-expedición de licencia de funcionamiento y los pagos por concepto de expedición de dictámenes, constancias u opiniones.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 49.-** Para realizar, cambios de propietario, razón social, traspasos y otros actos que requieran ser regularizados, respecto de las unidades productivas, el permisionario deberá presentar ante cualquiera de los módulos de Ventanilla Única, los siguientes requisitos:

- I. Formato que para tal efecto expida la Tesorería, debidamente requisitado y firmado por el permisionario;
- II. Cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;
- III. Solicitud firmada por el cedente y el cesionario;
- IV. Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de contribuciones municipales;

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- V. El cesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento; y
- VI. Pagar las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

En caso de fallecimiento del titular de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso, para el cumplimiento de las fracciones I y III, deberá adjuntar el

cesionario, acta de defunción del permisionario y escrito por parte de las personas que conforme a la normatividad aplicable les asista el derecho para realizar dicha petición, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad que otorgan su consentimiento para que se realice dicho trámite por la autoridad municipal, adjuntando original para cotejo y fotocopia de sus respectivas copias de identificación oficial con fotografía.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 50.-** La autoridad municipal, en el término de quince días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto, resolverá sobre la procedencia de las ampliaciones, disminuciones, cambios de giro o de domicilio, cambios de propietario, de razón social y traspasos.

En caso de ser procedente, la Tesorería extenderá la cédula, licencia o permiso correspondiente, cancelándose la anterior.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 51.-** Si los traspasos, así como los cambios de actividad económica, de domicilio, de propietario o de razón social, se realizan sin la autorización de la Dirección, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la sanción correspondiente y en su caso hasta la cancelación, por parte de la Tesorería, de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 52.-** Los permisionarios que ejerciendo alguna actividad económica lleguen a cesar las operaciones de la unidad productiva, deberán presentar su solicitud de baja del padrón municipal del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores al cierre de operaciones.

**Capítulo Décimo**  
**De las Disposiciones Especiales para Comercios y Servicios**

**Artículo 53.-** Se consideran establecimientos que prestan el servicio de hospedaje aquellos por el que se proporciona albergue al público mediante el pago de un precio determinado; entre los que se encuentran: hoteles, moteles, apartamentos amueblados y desarrollos con sistema de tiempo compartido, campos para casa móviles, casas de huéspedes y albergues.

**Artículo 54.-** En los establecimientos de hospedaje se podrán instalar como servicios complementarios: restaurantes, bares, video-bares, cabaretes, discotecas, peñas, peluquerías, videojuegos, salones de belleza, baños sauna y lavandería, siempre que sean compatibles con el servicio y autorizados en sus licencias respectivas, y, previo el pago de las contribuciones municipales correspondientes, previstas en el Código Hacendario.

**Artículo 55.-** Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y paralelamente ejerzan algún otro giro deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados, de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, el horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar objetos de valor;

- II. Llevar un control de llegadas y salidas de huéspedes, anotando en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado el nombre del huésped, domicilio, ocupación, el origen, la procedencia y el lugar de residencia; así como las placas y características de su vehículo;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios;
- IV. Contar con servicio de agua potable y drenaje, con sanitarios y lavabos, así como equipos de seguridad contra incendio y salidas de emergencia, los servicios sanitarios deberán conservarse aseados y ser desinfectados periódicamente y contarán con papel higiénico y un bote para la recolección del desperdicio;
- V. Mantener aseados los pisos, los muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;
- VI. La ropa de cama y toallas deberán cambiarse diariamente y en su proceso de lavado observarse las condiciones que garanticen su desinfección;
- VII. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- VIII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios.
- IX. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento, para lo cual deberán contar con un seguro que garantice los valores depositados;
- X. El personal que labora debe contar con tarjeta de control sanitario vigente, en los casos en que determina la Ley de Salud del Estado.
- XI. Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro, y
- XII. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

**Artículo 56.-** No será permitido a los huéspedes la introducción de animales o mascotas al interior de los cuartos o áreas comunes, salvo que se trate de personas con capacidades diferentes que requieran ser acompañados de perros guía.

**Artículo 57.-** En los establecimientos denominados baños públicos y gimnasios, se ofrecerán servicios de higiene y salud del cuerpo; además podrán proporcionar los servicios de baño de vapor, sauna, peluquería y alberca; así como vender alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces, regalos y aditamentos de higiene personal. Estos establecimientos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con un seguro de responsabilidad civil para el caso de siniestro, para cubrir la integridad de los usuarios, tanto en sus personas como en sus bienes.
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas, si no cuentan con la licencia que los autorice;
- III. Impedir el acceso a personas armadas, que presenten notorios síntomas de ebriedad, de intoxicación por el uso de drogas o de una enfermedad contagiosa;
- IV. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, en las cuales se deberán extremar las medidas de higiene y aseo;
- V. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;
- VI. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua;



- VII. Exhibir en un lugar visible los precios o tarifas de los servicios que se prestan;
- VIII. En el caso de los gimnasios, exhibir en un lugar visible los documentos que certifiquen que los instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, cuentan con la debida acreditación, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios;
- IX. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;
- X. Queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos o médicos naturistas que no cuenten con cédula profesional para ello;
- XI. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres, y deberán ser atendidos por empleados del mismo sexo, y
- XII. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

**Artículo 58.-** Los establecimientos cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas, siempre y cuando cuenten con la licencia de funcionamiento que se los autorice. Asimismo, deberán especificar, al obtener la cédula de empadronamiento o licencia correspondiente, si prestarán los servicios de juegos de salón y de mesa, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos o de video a efecto del pago el impuesto sobre juegos permitidos, previsto en el Código Hacendario.

**Artículo 59.-** Los establecimientos en donde se preste al público el servicio de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios Web que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información para que puedan ser utilizadas por menores de edad.

**Artículo 60.-** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Se abstendrán de instalarse en una distancia radial de 250 metros de algún centro escolar, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales, centros de trabajo y otros centros de reuniones para niños y jóvenes;
- II. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- III. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas, y
- IV. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia.

**Artículo 61.-** Las escuelas, academias, institutos, colegios, guarderías o en general, cualquier centro educativo, deberán elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, además de llevar a cabo, en coordinación con el Ayuntamiento, campañas permanentes de capacitación, con el objeto de cumplir con el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar y similares.

**Artículo 62.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de animales así como las veterinarias, deberán contar con los permisos respectivos y con un médico veterinario

zootecnista, como responsable de la salud y atención de los animales y de la orientación, en su caso, a los interesados en adquirir una mascota.

**(REFORMADO G.O. 20 DE DICIEMBRE 2016)**

**Artículo 63.-** Para la apertura, funcionamiento, vigilancia, tarifas y clasificación de los acomodadores de vehículos y estacionamientos públicos vinculados a un giro mercantil, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento correspondiente.

Tratándose de actividades comerciales, el uso de los cajones de estacionamiento exigidos por el presente ordenamiento y por el Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Xalapa, deberá ser gratuito y de libre acceso para los usuarios, a excepción del servicio proporcionado a quienes no adquieran bienes o servicios en el establecimiento comercial de que se trate, en cuyo caso se podrá efectuar el cobro de una contraprestación, cuya tarifa será propuesta por la plaza o centro comercial de que se trate, y aprobada por el Ayuntamiento tomando en consideración las características de las instalaciones, la zona económica, la oferta y la demanda del servicio, las tarifas fijadas en su caso por el Ejecutivo del Estado, el salario mínimo y las demás circunstancias que resulten relevantes para ello.

La Dirección, por conducto de la Subdirección de Comercio, verificará el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo y en caso de infracción y previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, impondrá las sanciones conducentes en los términos previstos por el presente ordenamiento y el Bando de Policía y Gobierno.

**Capítulo Décimo Primero**  
**De los Espectáculos y Diversiones Públicas**

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 64.-** La celebración de los espectáculos y diversiones públicas requiere del permiso de la Subdirección de Comercio, quien lo informará a la Dirección.

Las solicitudes de permisos deberán hacerse por los interesados cuando menos con siete días de anticipación a la celebración del espectáculo o diversión pública, indicando en las formas oficiales expedidas para tal efecto:

- I. El nombre y domicilio fiscal del empresario;
- II. La clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. El lugar, fecha, hora y duración del espectáculo o diversión, asumiendo el compromiso de iniciar la función en el horario señalado;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada tipo de localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas autorizadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada tipo de localidad, especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, especificar las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Presentar el dictamen de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil, en el cual se acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro, así como que las graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares, cumplen con los requisitos necesarios de seguridad;

- IX. Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro; y
- X. Carta compromiso de entregar el lugar limpio y contar con depósitos suficientes para la basura.

Las formas valoradas se proporcionarán a los interesados en las cajas de la Tesorería, previo pago conforme a lo dispuesto en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el municipio del ejercicio fiscal correspondiente; una vez obtenido el permiso, previo pago de las contribuciones correspondientes los interesados deberán cumplir con los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 150 del Código Hacendario.

**Artículo 65.-** Los interesados en la celebración de espectáculos públicos, deberán brindar las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes desde el exterior al interior de los locales o localidad y viceversa, y contemplar espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares preferenciales de estacionamiento.

**Artículo 66.-** En la medida de lo posible, los espacios reservados para personas con capacidades diferentes auditiva o visual deberán estar en la primera fila, permitiendo la presencia de un acompañante sin discapacidad.

Además, deberán tomarse medidas para proveerse de medios para una comunicación adecuada, como intérpretes de lenguaje de señas, materiales escritos en sistema braille, entre otros.

**Artículo 67.-** En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberán destinarse espacios para uso exclusivo de personas con discapacidad neuromotora. Este espacio deberá tener 1.25 metros de fondo y 80 centímetros de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulación.

**Artículo 68.-** Queda prohibido a las empresas vender boletaje en número mayor a la capacidad de las butacas de la sala o local. Para el caso de incumplimiento, la empresa se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo 69.-** La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de retirar o suspender cualquier espectáculo o diversión que no cuente con el permiso y elementos de seguridad suficientes para proteger a los asistentes y garantizar el orden público.

**Artículo 70.-** Se prohíbe el ingreso a espectáculos y diversiones públicas a personas armadas, con signos de intoxicación etílica o por enervantes.

**Capítulo Décimo Segundo**  
**De los Mercados y Centrales de Abasto**  
**Sección Primera**  
**De los Mercados**

**Artículo 71.-** La administración de los mercados localizados en el municipio es función exclusiva del Ayuntamiento, que dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento.

Queda prohibido establecer expendios ambulantes, fijos o semifijos en las zonas de protección de los mercados determinadas en el Bando.

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

En los casos de solicitudes de registro o movimiento comercial en mercados municipales, además de lo previsto en el presente Reglamento, los particulares y en su caso la autoridad competente, deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual General de Trámites y Servicios, así como en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico, según sea el caso.

**Artículo 72.-** Para efectos de este capítulo, los mercados pueden ser:

- I. Permanentes: Aquellos que cuentan con un edificio, local especial o predio sin construir, en donde se desarrollan las actividades comerciales;
- II. Temporales: Aquellos que se establecen en el territorio del municipio, con autorización del Ayuntamiento, por días y horas determinadas;
- III. Municipales: Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento. En este concepto se incluyen las plazas comerciales donde los comerciantes, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, expenden sus mercancías, con excepción de flores y frutas;
- IV. Concesionados: Aquellos cuya propiedad es del Ayuntamiento y son entregados a particulares para su explotación y administración, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y de propiedad privada o en régimen de condominio: Aquellos que son propiedad de particulares y cuya administración y explotación está a cargo de los mismos.

**Artículo 73.-** Los mercados abrirán sus puertas a las 6:00 horas y las cerrarán a las 20:00 horas todos los días. A la hora del cierre se concederá un margen de una hora, como máximo, para que todos los locatarios y usuarios abandonen el edificio. La salida será por una sola puerta.

**Artículo 74.-** Las zonas en que se dividirán los mercados son:

- I. Perecederos;
- II. No perecederos, y
- III. Área de alimentos.

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios y los distribuirá atendiendo:

- I. La zonificación por giros, y
- II. Las necesidades del lugar e interés público.

**Artículo 76.-** Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados, se realizarán previa autorización del Ayuntamiento, por cuenta de los locatarios y quedarán a beneficio del inmueble respectivo; para tal efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que no afecten la construcción permanente del local o puesto;
- II. Que no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de los usuarios;
- III. Que no rompan la armonía arquitectónica del edificio;

- IV. Que no perjudiquen a terceros; y
- V. Que los locatarios se encuentren al corriente en el pago de las contribuciones municipales.

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

Los interesados deberán solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la licencia o permiso de la construcción que se pretenda realizar, documento del cual, en caso de autorizarse, deberá exhibir una copia simple al Departamento de Mercados y Áreas Comerciales.

**Artículo 77.-** Al efectuarse obras de servicio público en beneficio de los habitantes del municipio, serán inmediatamente removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos.

Cuando sea necesario realizar las obras a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección estará obligada a comunicar la iniciación de los trabajos con una anticipación de quince días, con el objeto de que se realicen los cambios pertinentes.

**Artículo 78.-** En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los puestos y locales se otorgarán en el siguiente orden:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos por orden de antigüedad;
- II. Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes al edificio del mercado;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados;
- IV. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados, y
- V. Comerciantes situados en otros mercados.

**Artículo 79.-** Corresponde a la Dirección, por conducto de la Subdirección de Comercio, así como a las unidades administrativas que designe para tal efecto:

- I. Administrar y controlar los mercados municipales, con el fin de garantizar su correcta operación y funcionamiento;
- II. Planear, programar, organizar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los mercados y centrales de abasto;
- III. Proponer al Ayuntamiento, los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los mercados y centrales de abasto a su cargo;
- IV. Ordenar la puntual apertura y cierre de los mercados y centrales de abasto a las horas fijadas;
- V. Controlar y mantener actualizados los padrones de los locatarios de los mercados, de acuerdo con su giro y al interés público;
- VI. Conservar actualizada la descripción gráfica -planos- de la distribución de los locales y puestos asignados a los locatarios, así como vigilar la demarcación objetiva de las zonas de protección de cada mercado;
- VII. Supervisar que el pago de derechos que corresponden a los locatarios, se realice en las cajas que para tal efecto establezca la Tesorería;
- VIII. Supervisar que los edificios y sus instalaciones en materia de mercados y centrales de abasto, se encuentren en buen estado;
- IX. Supervisar las subastas que se celebren en las centrales de abasto;

- X. Conocer de los cambios de giro comercial, de los traspasos y las controversias que se susciten entre locatarios, con objeto de resolverlos en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Contribuir, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, y estatales, cuando éstas así lo requieran;

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- XII. Supervisar la prestación de los servicios sanitarios al interior de los mercados;
- XIII. Ordenar de inmediato el retiro de mercancía que se encuentre en estado de descomposición;
- XIV. Autorizar los traspasos o cualquier otra forma de comprometer los puestos, locales, alacenas similares a los locatarios o comerciantes de los mercados municipales y
- XV. Las demás atribuciones y facultades que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.

**Artículo 80.-** En la cédula de empadronamiento se señalará el giro autorizado a los locatarios y comerciantes, quedando prohibido que las alacenas, locales, puestos o espacios dentro de los mercados sean destinados para actividades distintas al giro autorizado.

**Artículo 81.-** Para obtener la cédula de empadronamiento como locatario de mercado, se requiere:

- I. Ser mexicano y mayor de edad;
- II. No tener impedimento para ejercer el comercio;
- III. Requisar el formato que para tal efecto expida la Tesorería y pagar los derechos correspondientes ante la Tesorería, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente;

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- IV. En el caso de manejo de alimentos, presentar la licencia sanitaria expedida por la jurisdicción sanitaria y el certificado médico expedido por un Centro de Salud de la localidad;
- V. Presentar cinco fotografías tamaño credencial de tres cuartos;

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- VI. Presentar dos cartas de recomendación expedidas por un comerciante establecido en el mercado que corresponda;
- VII. Declarar bajo protesta de decir verdad que se dedicará al giro que se le autorice, y
- VIII. Las demás que llegara a solicitar el Ayuntamiento.

**Artículo 82.-** La autoridad municipal resolverá sobre la procedencia del empadronamiento solicitado, en el término máximo de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud.

En caso de resultar procedente, la Dirección remitirá el expediente a la Tesorería, para que ésta expida la cédula de empadronamiento correspondiente.

**Artículo 83.-** En ningún caso se concederá al mismo locatario más de una cédula de empadronamiento. Por ningún motivo se autorizarán cédulas de empadronamiento en los mercados a menores de edad.

**Artículo 84.-** Los locatarios o comerciantes de los mercados son permanentes y deberán estar establecidos en un lugar fijo, con las excepciones que establece este reglamento.

**Artículo 85.-** Los mercados de propiedad privada o en régimen de condominio se regirán por sus reglamentos internos, observando siempre en lo conducente el presente reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 86.-** Son derechos de los locatarios o comerciantes los siguientes:

- I. Ejercer el comercio en el giro autorizado, en el puesto o local que se le asigne, en el horario señalado en el presente reglamento;
- II. Realizar las mejoras, reformas o adaptaciones, a los puestos o locales que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento a la persona que tenga prelación en el otorgamiento de la cédula de empadronamiento en caso de fallecimiento, y que sea sujeto para otorgarle el puesto, local o lugar que ocupa, debiendo cumplir con los requisitos para ser locatario del mercado, señalados en el presente reglamento;
- IV. Traspasar o comprometer en cualquier forma sus derechos sobre los puestos, locales, alacenas o similares en los mercados municipales, previa autorización de la Dirección;
- V. Los demás que deriven del presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 87.-** En el supuesto a que se refiere la fracción III del artículo que antecede, la persona propuesta, solicitará el canje de la cédula de empadronamiento ante la Dirección, acompañándose de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del empadronado;
- II. Cédula de empadronamiento que se hubiere expedido a favor del comerciante fallecido; si esto no fuera posible, copia certificada de la misma expedida por la autoridad competente;
- III. Identificación y copia certificada del documento que acredite la relación o parentesco con el empadronado; y
- IV. Pagar los derechos por el canje, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 88.-** La autoridad municipal, en el término de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia del canje de cédula solicitada y se extenderá la cédula correspondiente, cancelándose la anterior.

**Artículo 89.-** Si al hacerse la solicitud de canje de la cédula de empadronamiento por causa de fallecimiento de un comerciante, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán sujetarse al procedimiento de solución de controversias previsto en el presente reglamento.

**Artículo 90.-** Son obligaciones de los locatarios o comerciantes los siguientes:

- I. Solicitar su empadronamiento al Ayuntamiento;
- II. Pagar oportunamente las contribuciones que les corresponden, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente;

- III. Observar la mayor limpieza, higiene y buena presentación, tanto personal como de sus puestos o locales, siendo obligatorio la limpieza y el aseo diario, así como de los frentes y techos que les correspondan;
- IV. Realizar fumigaciones periódicas a sus locales o puestos, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos municipales de la materia;
- V. Sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- VI. Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas y ejercer sólo el giro autorizado;
- VII. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo y medio mayoreo;
- VIII. Abstenerse de obstruir el paso a los usuarios;
- IX. Realizar personalmente su actividad comercial o por conducto de sus familiares;
- X. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes;
- XI. Señalar los precios de sus mercancías en rótulos visibles;
- XII. Ser respetuosos con el público;
- XIII. En caso de comerciar con animales vivos, evitar todo maltrato o condiciones inapropiadas e insalubres, de conformidad con el reglamento municipal de la materia;
- XIV. Mantener su mercancía en condiciones higiénicas, cumpliendo las disposiciones contenidas en el reglamento de la materia;
- XV. Contar con depósitos cubiertos para la recolección de basura;
- XVI. Depositar la basura para su destino final en los horarios y lugares que al efecto establezca el Ayuntamiento;
- XVII. Contar con extinguidores ubicados en lugar visibles, así como con un botiquín con material de curación, medicinas y equipo necesario para el suministro de primeros auxilios;
- XVIII. Implementar las medidas pertinentes para la protección de sus pertenencias;
- XIX. Abstenerse de cerrar su puesto o local por un lapso mayor de diez días, en un periodo de treinta días, salvo causa justificada debidamente autorizada por la Dirección;
- XX. Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la autorización para traspasar o comprometer de cualquier forma los locales, puestos, alacenas o similares en los mercados municipales, y

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- XXI. No ejercer el comercio en estado de ebriedad; ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, así como consumir o vender drogas o cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud; y
- XXII. Los demás que deriven del presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 91.-** Para realizar traspasos o cualquier otra forma de comprometer los puestos, locales, alacenas o similares en los mercados municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud firmada por el cedente y el cesionario. La solicitud deberá ir acompañada de una copia de la identificación con fotografía y firma del cedente y del cesionario;
- II. Tener cuando menos tres años de antigüedad como locatario;
- III. Exhibir la cédula de empadronamiento que haya sido expedida al cedente;
- IV. Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de contribuciones municipales;



- V. El cesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 78 del presente reglamento, y
- VI. Pagar las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

Queda prohibido comprometer la cédula de empadronamiento como garantía para cualquier tipo de acto mercantil, civil o administrativo.

**Artículo 92.-** La Unidad de Regulación Sanitaria, verificará que los Mercados y Centrales de Abasto cumplan con las disposiciones de regulación sanitaria establecidas en el presente reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

**Artículo 93.-** Las maniobras de carga y descarga en los mercados se sujetarán a los horarios y condiciones señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 94.-** La Dirección podrá autorizar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y pago de los derechos respectivos, el cambio de giro de la actividad mercantil que soliciten los locatarios o comerciantes.

**Artículo 95.-** Para que surta efectos cualquier petición que realicen los locatarios o comerciantes a la Dirección, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones.

**Artículo 96.-** Para obtener autorización de cambio de giro se requiere:

- I. Presentar ante la Dirección, en las formas valoradas emitidas por la Tesorería, la solicitud firmada por el comerciante o locatario;
- II. Presentar la cédula de empadronamiento respectiva, y
- III. Pagar los derechos por cambio de giro, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 97.-** La autoridad municipal, en el término de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia del cambio de giro solicitado.

En caso de resultar procedente, la Dirección remitirá el expediente a la Tesorería, para que ésta expida la cédula de empadronamiento correspondiente, cancelándose la anterior.

**Artículo 98.-** Si los cambios de giro se realizan sin la autorización de las autoridades municipales, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la cancelación de la cédula de empadronamiento correspondiente y a la asignación del puesto, local o lugar a otro comerciante que lo solicite.

Se procederá igualmente, en términos de este artículo, en los casos en que se formalice el cambio de giro, bastando contar con elemento de prueba de lo anterior y que el infractor haya recibido un beneficio económico o material.

**Artículo 99.-** La Dirección en conjunto con el DIAC retirarán de los puestos o locales las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías

abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza, levantando el acta correspondiente y anotando la cantidad y productos desechados.

**Artículo 100.-** Cuando los vigilantes de mercados encuentren que la mercancía de algún puesto o local no ha sido debidamente protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento.

Dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del día siguiente, en cuya entrega intervendrá el personal de la Dirección designado para tal efecto.

**Artículo 101.-** Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, serán resueltas por la Dirección a solicitud escrita de cualquiera de los interesados.

La solicitud deberá presentarse por escrito y contener los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la persona o personas contra quienes se tiene la controversia;
- III. Local o puesto controvertido, señalando exactamente su ubicación;
- IV. Razones o motivos que funden la solicitud, y
- V. Pruebas que presente u ofrezca para acreditar sus afirmaciones.

**Artículo 102.-** En el término de cinco días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, la autoridad dictará acuerdo sobre si se admite, desecha o manda aclarar la solicitud presentada, exponiendo en los últimos dos casos los motivos que existen para hacerlo. Tratándose de aclaración, se concederá un plazo de cinco días al interesado para que lo haga.

**Artículo 103.-** Admitida la solicitud, la Dirección notificará de inmediato a los demás interesados, requiriéndolos para que, en un término de cinco días hábiles, contesten por escrito lo que a sus intereses convenga y presenten los documentos probatorios necesarios para demostrar su derecho, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por abandonado su interés y por perdidos sus derechos.

Transcurridos los cinco días hábiles posteriores al requerimiento de todos los interesados, formulada o no la contestación, la Dirección emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 104.-** Las controversias distintas a las mencionadas en el artículo anterior serán desechadas de plano, con el fin de que se diriman ante las autoridades competentes.

**Artículo 105.-** Los locatarios o comerciantes de cada mercado municipal podrán agruparse en una asociación o unión, para procurar la mejoría y protección de sus intereses.

**Artículo 106.-** Las asociaciones deberán colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

## **Sección Segunda De las Centrales de Abasto**

**Artículo 107.-** Son centrales de abasto las unidades comerciales de acopio al mayoreo, medio mayoreo y distribución de mercancías en las que concurren oferentes y demandantes de productos, para satisfacer sus necesidades, siendo sus principales actividades: la recepción, el almacenamiento especializado y la exhibición de productos.

**Artículo 108.-** Los productos que se recibirán, comercializarán, almacenarán y exhibirán en las centrales de abasto son considerados como fundamentales y de consumo básico; principalmente son los siguientes:

- I. Frutas, hortalizas y raíces feculentas;
- II. Abarrotes;
- III. Granos y semillas;
- IV. Lácteos;
- V. Avícolas;
- VI. Pescados y mariscos;
- VII. Cárnicos, y
- VIII. Flores y plantas de ornato.

Las centrales de abasto se dividirán en secciones de acuerdo con los giros existentes y conforme al consumo básico antes señalado.

**Artículo 109.-** Las centrales de abasto podrán ser:

- I. Municipales: Aquellas propiedad del Ayuntamiento;
- II. Concesionadas: Aquellas que son propiedad del Ayuntamiento y son entregadas a particulares para su explotación y administración, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre; y
- III. De propiedad privada o en régimen de condominio: Aquellas que son propiedad de particulares y cuya administración y explotación están a cargo de los mismos.

**Artículo 110.-** Las centrales de abasto de propiedad privada o en régimen de condominio se regirán por sus reglamentos internos, pero observando siempre el presente reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 111.-** La operación, mantenimiento y limpieza de la central de abasto se llevará a cabo dentro de los siguientes horarios:

- I. Operación: de 24:00 a 18:00 oras;
- II. Desalojo: de 18:00 a 19:00 horas, y
- III. Mantenimiento y limpieza: de 19:00 a 22:00 horas.

**Artículo 112.-** Las centrales de abasto estarán ubicadas en lugares de fácil acceso y vialidad y contarán con los siguientes servicios:

- I. Infraestructura urbana:
  - a) Agua potable;
  - b) Drenaje y alcantarillado;
  - c) Energía eléctrica;
  - d) Pavimentación;

- e) Instalaciones telefónicas;
- f) Alumbrado público, y
- g) Fácil acceso vial.

II. Instalaciones y servicios básicos:

- a) Bodegas;
- b) Básculas;
- c) Maduración y frigoríficas;
- d) Andén de carga y descarga a cubierto;
- e) Áreas de circulación peatonal como banquetas;
- f) Áreas de circulación vehicular y de maniobras,
- g) Estacionamientos para automóviles;
- h) Estacionamientos para camiones;
- i) Áreas verdes;
- j) Acceso vehicular y peatonal;
- k) Oficinas administrativas;
- l) Sanitarios públicos;
- m) Caseta de vigilancia;
- n) Caseta de control de entradas y salidas;
- o) Barda perimetral;
- p) Depósitos de basura y área para equipo de limpieza, y
- q) Área de reserva para futuro crecimiento.

III. Instalaciones y servicios auxiliares:

- a) Nave abierta para productores;
- b) Andén peatonal a cubierto, como pasillos interiores;
- c) Área de trasbordo vehicular;
- d) Cuarto de máquinas, herramientas y taller de mantenimiento,
- e) Local de reparación de envases;
- f) Servicios médicos;
- g) Oficinas de asesoría contable, jurídica, fiscal y otras;
- h) Oficinas de asociaciones de comerciantes y transportistas;
- i) Cafeterías, y
- j) Servicios bancarios.

IV. Instalaciones y servicios complementarios:

- a) Oficina de correos;
- b) Oficina de telégrafos;
- c) Oficina de servicios telefónicos;
- d) Oficina de servicios de televisiones y radiotelefonía;
- e) Casetas de servicio de transporte urbano y suburbano;
- f) Talleres y distribución de refacciones automotrices;
- g) Gasolineras, estaciones de gas, así como servicio de lavado y engrasado;
- h) Baños públicos y peluquerías;
- i) Locales de distribución de insumos agrícolas y pecuarios;
- j) Tabaquerías, estancillos de periódicos y similares;
- k) Restaurantes;
- l) Auditorio y centro social;

m) Hoteles, y

n) Locales comerciales para satisfacer las necesidades de los usuarios.

**Artículo 113.-** Los comerciantes usuarios de las centrales de abasto tendrán, en lo conducente, los mismos derechos y obligaciones establecidos para los locatarios y comerciantes de los mercados; además tendrán el derecho a utilizar la bodega que les sea otorgada y los demás servicios que se proporcionan en la central de abasto. En el caso de la utilización de básculas, los usuarios se sujetarán al pago de derechos que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 114.-** Los comerciantes de las centrales de abasto, ya sean municipales, concesionadas o de propiedad privada, deberán obtener del Ayuntamiento su cédula de empadronamiento, para lo cual deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y mayor de edad;
- II. No tener impedimento para ejercer el comercio en mayoreo y medio mayoreo;
- III. Requisar el formato que para tal efecto expida la Tesorería;
- V. Cubrir las contribuciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, y
- VI. Las demás que llegara a solicitar el Ayuntamiento.

**Artículo 115.-** Se consideran faltas o infracciones de los comerciantes, dentro de los mercados y en sus zonas de protección, así como en las centrales de abasto:

- I. Cambiar el giro del negocio o utilizar el puesto, local o bodega para un fin distinto al autorizado;
- II. Ejercer el comercio en estado de ebriedad; ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, así como consumir o vender drogas o cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud;
- III. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar, transportar o cualquiera otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos;
- IV. Encender veladoras, velas o lámparas y hacer fuego o cocinar en estufas o comales de gas, gasolina, petróleo y combustibles similares. Las fondas y restaurantes quedan exceptuadas, pero tienen la obligación de apagar completamente los fuegos antes de cerrar sus establecimientos, cumpliendo con las disposiciones de seguridad establecidas en el reglamento de la materia;
- V. El funcionamiento de aparatos eléctricos, con excepción de aquellos indispensables a la naturaleza del giro y solamente durante el tiempo que sea necesario. En este caso, al retirarse los comerciantes de sus puestos o locales, deberán apagar su alumbrado interior y exterior, y sólo podrán dejar encendido el necesario para su seguridad;
- VI. Vender mercancía al mayoreo o medio mayoreo en los mercados;
- VII. El ejercicio del comercio ambulante, incluyendo a los comerciantes establecidos, que no podrán, por sí mismos o por otra persona, ejercer dicho comercio;
- VIII. Ejecutar o hacer ejecutar música que sobrepase los niveles autorizados en el reglamento de la materia, así como el uso de aparatos altoparlantes para llamar a los compradores a que prefieran los productos;
- IX. La instalación de marquesinas, toldos, rótulos, tarimas, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos, mesas para tasajear y cualesquiera otros objetos que deformen los

puestos, obstruyan puertas y pasillos, obstaculicen el tránsito del público o impidan la visibilidad;

- X. Practicar en las instalaciones de la central de abasto cualquier tipo de deporte, juegos de azar con o sin cruce de apuestas, así como entrar al mercado con animales o bicicletas;
- XI. El lavado y preparación de mercancías fuera de los lugares acondicionados o señalados para ese efecto;
- XII. Instalar bambalinas, promociones, carteles, anuncios luminosos o cualquier tipo de publicidad en los muros o columnas de la central de abasto, así como fuera de las instalaciones de la misma. Igualmente está prohibido instalar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local respectivo;
- XIII. Tirar basura fuera de los depósitos destinados a este fin;
- XIV. Obstruir el uso de lugares comunes, tales como tomas de aguas, lavabos, sanitarios o similares;
- XV. Alterar el orden público;
- XVI. Introducir a la central de abasto productos de consumo humano en mal estado o carne sin sello de sanidad, aún en los frigoríficos;
- XVII. Hacer mal uso de las instalaciones de baños, lavaderos, red de drenaje, luz eléctrica del mercado municipal; así como instalar conexiones clandestinas;
- XVIII. Hacer uso de bodega o vendimia en los locales o bodegas abandonados o desocupados, sin permiso de la autoridad municipal que los respalde;
- XIX. Instalar en las bodegas de las centrales de abasto, equipos para la transformación de productos o mercancías, así como talleres y equipos, excepto los que sean para los fines de preservación, limpieza, clasificación, envase y embalaje de sus productos;
- XX. Utilizar las bodegas y áreas comunes de las centrales de abasto para uso habitacional;
- XXI. Cocinar o preparar alimentos en áreas comunes o dentro de las bodegas de las centrales de abasto;
- XXII. Prestar, permitir o propiciar el establecimiento o la prestación de servicios para maniobras de carga, descarga y acarreo por personas no autorizadas por el Ayuntamiento en las centrales de abasto;
- XXIII. Bloquear u obstaculizar los accesos a la Central de Abasto, a sus establecimientos o instalaciones, así como la circulación de motocicletas, bicicletas, triciclos o cualquier tipo de vehículo no autorizado en los andadores peatonales, así como en las áreas de maniobras, carga y descarga; y
- XXIV. Los demás establecidos en el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Capítulo Décimo Tercero De los Rastros**

**Artículo 116.-** El servicio público de rastro y abasto de carne lo prestará el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el presente capítulo. En caso de que el servicio fuese concesionado a particulares, quedará a cargo del concesionario y bajo la verificación del Ayuntamiento. En ambos casos se cumplirán las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 117.-** El Rastro deberá proporcionar los siguientes servicios:

- I. Recibir en corrales el ganado o aves en pie en sus diversas especies;
- II. Verificar la sanidad de los animales;
- III. Realizar el sacrificio y evisceración de los animales;
- IV. Vigilar el estado sanitario de la carne;
- V. Proporcionar el servicio de transporte sanitario de la carne;
- VI. Pesaje de canales de ganado y aves;
- VII. Refrigeración de canales de bovino y porcino y subproductos; y
- VIII. Sacrificio de animales fracturados en forma inmediata. Los animales sospechosos de padecer enfermedad y reactores positivos a la prueba de tuberculina se sacrificarán al final de la matanza.

El Rastro no será responsable por la suspensión o el retraso de los servicios que presta cuando obedezcan a fallas mecánicas, faltas de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al Rastro. Tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales supuestas, ni por las acciones que ejerza una autoridad diferente en demérito de la prestación del servicio.

**Artículo 118.-** El pago de los derechos por los servicios que se prestan en el Rastro se efectuará previamente a la prestación del servicio en la Caja Recaudadora de la Dirección de Ingresos, ubicada en el Rastro.

Las autoridades municipales del Rastro no prestarán servicio alguno si no se comprueba que se pagaron los derechos correspondientes.

**Artículo 119.-** Se consideran usuarios del Rastro los introductores de ganado y aves, los detallistas y todos aquellos que soliciten el servicio del mismo.

Los introductores de ganado y aves están obligados a cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como a registrarse en el padrón municipal como introductores de ganado y aves en pie para sacrificio en el Rastro.

Queda estrictamente prohibido a los usuarios del Rastro:

- I. Portar armas de fuego en las instalaciones del Rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas a las instalaciones del Rastro;
- III. Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo del Rastro;
- IV. Entorpecer las labores de la matanza;
- V. Sacar del Rastro la carne o producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria y sin el sello correspondiente o cuando ésta se considere inadecuada para el consumo;
- VI. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o la legal procedencia del ganado o aves que autoricen su introducción al Rastro; y,
- VII. Cualquier otra disposición que considere la Dirección.

**Artículo 120.-** El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar, seccionar la cabeza y canales del ganado y de las aves. Los animales destinados al sacrificio deberán ingresar a los corrales del Rastro con un mínimo de ocho horas antes del inicio del sacrificio, a excepción de los establecidos en la fracción VIII del Artículo 118.

Para el sacrificio de los animales se utilizarán métodos científicos y técnicos, con el objeto de impedir toda crueldad que les cause un sufrimiento innecesario.

**Artículo 121.-** Los Rastros deberán contar con instalaciones adecuadas para que los animales destinados al sacrificio tengan un periodo de descanso en los corrales, como mínimo de ocho horas, durante el cual deberán administrárseles alimentos, agua y demás atenciones posibles.

Las aves destinadas a consumo deberán ser sacrificadas después de su arribo al Rastro.

**Artículo 122.-** Las personas encargadas de la matanza deberán observar en el desempeño de su labor lo siguiente:

- I. Presentarse aseados;
- II. Usar uniforme, botas de hule, casco, mandil, guantes, porta cuchillos, cubre bocas y cofia;
- III. Mantener limpio y aseado el lugar que les corresponde en el ejercicio de su función;
- IV. Contar con un certificado médico otorgado por un centro de salud, el cual deberán renovarlo anualmente y exhibirlo cuantas veces se les requiera,
- V. Abstenerse de asistir al trabajo en estado inconveniente o introducir bebidas alcohólicas; y
- V. Cualquier otra disposición que considere la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 123.-** La Dirección de Servicios Municipales, por conducto de la Subdirección de Salud establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, el tratamiento, el cuidado y la conservación de los animales destinados al sacrificio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y la Norma Oficial Mexicana NOM-ZOO-009 del proceso sanitario de la carne.

**Artículo 124.-** La Dirección de Servicios Municipales, por conducto de la Subdirección de Salud vigilará la matanza de animales en el Rastro. Por tal motivo, las carnes que se encuentren a la venta en las carnicerías o lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán contar con el sello del Rastro en el municipio, así como con el recibo oficial de pago de derechos expedido por la Tesorería, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Quienes expendan al público los productos derivados del sacrificio de ganado deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva. En caso contrario, se considerará que los productos provienen de un Rastro clandestino; los productos serán decomisados y el dueño o encargado del expendio será sancionado en los términos del presente reglamento.

**Artículo 125.-** La introducción de carnes refrigeradas o frescas procedentes de centros de sacrificio localizados fuera del territorio municipal está sujeta a la intervención y supervisión de la Dirección de Servicios Municipales, por conducto de la Subdirección de Salud.

Los introductores de ganado y aves deberán recabar el resello de las autoridades municipales, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias y el pago de las



contribuciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 126.-** El sacrificio de animales que no se realice en el Rastro se considerará clandestino, y las carnes y sus productos serán decomisados y sometidos a inspección sanitaria por parte de las autoridades municipales.

De resultar aptas para el consumo humano, se destinarán a un establecimiento de beneficencia pública, sin perjuicio del pago de los derechos y las sanciones correspondientes.

En caso de que los animales resultaren enfermos, se procederá a incinerarlos o transformarlos en productos industriales, previo dictamen del médico responsable, sin perjuicio de las sanciones y las responsabilidades penales en que se llegara a incurrir por parte del propietario o poseedor del animal.

Los habitantes del municipio podrán denunciar ante la Dirección de Servicios Municipales, por conducto de la Subdirección de Salud, el sacrificio de animales que se realice en lugares clandestinos.

**Artículo 127.-** Si el ganado depositado en los corrales permanece por más de tres días sin que los introductores manifiesten su propósito de sacrificarlos, les notificará para que en un término de tres días los sacrifiquen. Si transcurrido ese término los introductores o propietarios no se presentasen, se procederá a su sacrificio, cubriendo con la venta del producto las contribuciones y sanciones aplicables.

**Artículo 128.-** Los animales que ingresen al Rastro deberán estar en buenas condiciones de salud. El desembarco de los mismos deberá hacerse en forma humanitaria, evitando el trato violento y cumpliendo además con las siguientes disposiciones:

- I. Los animales que presenten problemas de salud serán remitidos al corral de observación construido para tal efecto, debiéndose comunicar a las autoridades competentes para determinar su destino inmediato;
- II. No se permitirá el acceso a las instalaciones del Rastro a animales muertos para faenarlos, y
- III. Fuera del horario regular de servicio, sólo podrán ingresar aquellos animales que por su condición física requieran de sacrificio inmediato, siempre y cuando exista el examen del médico responsable que así lo señale.

**Artículo 129.-** Ningún animal podrá salir en pie de los corrales del Rastro sin que se observen las disposiciones de este reglamento en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal, y sin que previamente se satisfagan las contribuciones que se hubieran causado.

Se cobrará un porcentaje adicional por derecho de piso durante los días que permaneció el animal en las instalaciones del Rastro.

**Artículo 130.-** En el servicio del Rastro, la Dirección de Servicios Municipales, por conducto de la Subdirección de Salud vigilará el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Queda prohibida en el municipio la venta de carne, en cualquiera de sus modalidades, para el consumo humano, sin la previa autorización de las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales;
- II. Queda prohibido el funcionamiento de Rastros clandestinos;
- III. Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando la carne sea destinada al consumo humano;
- IV. Que los usuarios de las instalaciones del Rastro cumplan con la inspección del ganado y sus productos para verificar su sanidad, comprobar su propiedad y el pago de las contribuciones municipales correspondientes;
- V. Queda prohibido desembarcar –para su inspección– las canales frescas o refrigeradas destinadas al consumo humano fuera de las instalaciones del Rastro;
- VI. Queda prohibido distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas, sin la debida inspección sanitaria estatal y municipal;
- VII. Queda prohibido presentar datos falsos de los animales destinados al sacrificio en las solicitudes respectivas;
- VIII. Queda prohibido introducirse a los departamentos de inspección sanitaria y de sacrificio, sin la autorización del médico veterinario responsable del Rastro;
- IX. Queda prohibido cargar las canales y vísceras fuera de las perchas autorizadas por el médico veterinario responsable del Rastro;
- X. Queda prohibido abandonar las canales en las cámaras de refrigeración por más de ciento veinte horas;
- XI. Queda prohibido depositar en las cámaras de refrigeración carnes de animales sospechosos de padecer alguna enfermedad o sin la debida autorización del personal médico veterinario del
- XII. Rastro;
- XIII. Queda prohibido introducir a las instalaciones del Rastro y permitir el sacrificio de todo animal cuya propiedad no pueda comprobarse, o bien que carezca de los siguientes documentos:
  - a) Factura que acredite la legítima propiedad el ganado;
  - b) Guía de tránsito vigente;
  - c) Certificado zoonosanitario expedido por la autoridad competente;
  - d) Constancia de baño garrapaticida; y,
  - e) Constancia de vacunación y desparasitación.
- XIV. Queda prohibido el sacrificio de animales recién desembarcados, con excepción de aquellos que autorice el médico responsable por sus condiciones de salud, y
- XV. Queda prohibido introducir al Rastro pieles de animales sacrificados fuera de éste, ya sea para embarque o para comercialización.

**Artículo 131.-** De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá concesionar el servicio del Rastro, de esta manera, el concesionario deberá reunir las siguientes condiciones:

- I. Contar con la autorización del Ayuntamiento en sesión de Cabildo;
- II. Contar con la autorización expedida por el organismo Servicios de Salud de Veracruz;
- III. Acreditar la solvencia moral y económica a satisfacción;
- IV. Realizar el pago de los derechos de autorización fijados en el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Contar con planta de tratamiento de aguas residuales; y,

- VI. Realizar los pagos correspondientes por el servicio de matanza y los demás que señale el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 132.-** La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza la realizará el Ayuntamiento o se hará mediante una concesión que otorgue a particulares, debiéndose ajustar a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 133.-** Según lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO1995, para el transporte de productos provenientes de la matanza deberán utilizarse vehículos, remolques o contenedores isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, con las siguientes características:

- I. Deberán ser cerrados y equipados con percha, donde colgarán las canales y taras para las vísceras;
- II. La temperatura para productos refrigerados será no superior a los cuatro grados centígrados, y para productos congelados se mantendrá inferior a los cero grados centígrados;
- III. Las superficies interiores serán impermeables, lisas, con uniones cóncavas en todos los ángulos, de fácil limpieza y desinfección, para evitar la salida de líquidos;
- IV. Las puertas deberán cerrar herméticamente, de manera que se impida la salida de líquidos;
- V. El personal responsable de transportar los productos deberá portar vestimenta higiénica, cabello y uña cortas, y está obligado a que los instrumentos de trabajo se encuentren en las mejores condiciones de limpieza, y
- VI. El personal de transporte sanitario deberá realizarse un examen médico y clínico por lo menos una vez al año, debiendo presentar los resultados a través de un certificado médico de una institución oficial.

**Artículo 134.-** El Rastro deberá contar con el servicio de dos cámaras de refrigeración, destinadas preferentemente para los productos de la matanza.

En caso de usar este servicio, se deberán pagar las cuotas establecidas en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 135.-** En el incinerador con que cuente el Ayuntamiento, serán destruidos los decomisos del sacrificio que se consideren impropios para el consumo y nocivos para la salud pública. Asimismo, el Ayuntamiento procurará llevar a cabo convenios a efecto de que los decomisos del sacrificio puedan ser utilizados para la realización de composta y/o reciclados.

**Artículo 136.-** La Dirección de Servicios Municipales, por conducto de la Subdirección de Salud, deberá vigilar el debido funcionamiento del Rastro y verificar que se realicen los pagos de contribuciones que se causen por la prestación de los servicios que se proporcionen, de acuerdo con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

## **Capítulo Décimo Cuarto Del Desarrollo Rural Sustentable**

**Artículo 137.-** El Ayuntamiento promoverá la reactivación de la economía rural, para elevar el nivel de ingresos de la población rural que habita en el municipio.

**Artículo 138.-** La Subdirección de Desarrollo Empresarial, a través del Departamento de Desarrollo Rural, gestionará e impulsará las políticas y estrategias de fomento al Desarrollo Rural Sustentable de acuerdo a las reglas de operación de los diversos programas Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 139.-** El Departamento de Desarrollo Rural brindará información, capacitación y asesoría técnica a productores, jóvenes, hombres, mujeres y personas de la tercera edad, que habitan en el área rural o congregaciones del municipio.

**Artículo 140.-** La Subdirección de Desarrollo Empresarial, a través del Departamento de Desarrollo Rural, realizará las siguientes funciones:

- I. Brindar Capacitación y Asesoría Técnica;
- II. Organizar a los Productores y coadyuvarlos en la constitución de figuras jurídicas;
- III. Promover la no migración a través de Programas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal que fomenten el Desarrollo Tecnológico en el Sector Agropecuario para obtener mayor productividad;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de programas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal que están vinculados con el sector agropecuario;
- V. Revisar y coadyuvar a las personas en el llenado de formatos;
- VI. Dar seguimiento a los Proyectos Productivos;
- VII. Validar los Proyectos Productivos, y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 141.-** Los programas Federales y Estatales que se implementan para beneficio del sector agropecuario serán vinculados a través del Departamento de Desarrollo Rural, de acuerdo a la convocatoria emitida por las autoridades en la materia.

**Artículo 142.-** Las personas interesadas en acceder a los diversos Programas de Desarrollo Rural Sustentable deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario de la zona rural o congregaciones de Xalapa;
- II. Acta de nacimiento,
- III. Identificación: credencial de elector;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Título de Propiedad, Escrituras;
- VI. Constancia de productor avalada por el Comisariado y/o Agente Municipal.

## **Capítulo Décimo Quinto De las Actividades Industriales**

**Artículo 143.-** El Ayuntamiento coadyuvará con el Gobierno del Estado a fomentar la creación y operación de los instrumentos financieros, tecnológicos y demás apoyos que propicien el desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria, para lo cual, deberá realizar lo siguiente:

- I. Determinar las actividades industriales y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;
- II. Fomentar la agrupación de empresas de industrias para obtener financiamientos;
- III. Establecer sistemas de compra y venta en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;
- IV. Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las industrias; y
- V. Las demás que considere el Ayuntamiento.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, llevará a cabo estudios de factibilidad, a efecto de establecer un parque industrial y de servicios de tecnología media y alta, para la instalación de empresas locales, nacionales e internacionales en las inmediaciones del libramiento de Xalapa.

**Artículo 145.-** Los empresarios de la industria, podrán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 146.-** El domicilio de las empresas industriales será, tratándose de personas físicas, el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades industriales; tratándose de personas morales, será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.

**Artículo 147.-** Además de los requisitos señalados en el presente reglamento, para establecer una industria, los interesados deberán presentar, solicitud escrita, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Tesorería y a la Dirección, con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas;
- II. Registro Federal de Contribuyentes y alta en la Secretaría de Hacienda;
- III. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;
- IV. Aprobación de la Secretaría de Salud del Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida,
- VI. Anuencia del 90% de los jefes de familia en que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el negocio, y
- VII. Dictamen favorable de la Subdirección de Medio Ambiente respecto a los estudios de impacto ambiental.

## **Capítulo Décimo Sexto De la Ventanilla Única**

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento de Xalapa instalará módulos de la Ventanilla Única en las dependencias municipales cuya infraestructura lo permita, ante las cuales se podrán realizar los trámites correspondientes a la apertura y regularización de la actividad económica en el municipio, correspondientes a los giros "A" "B" "C" y "C+", en la forma y tiempos que se establecen en el presente Reglamento.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 149.-** La responsabilidad del funcionamiento y operación de la Ventanilla Única, estará a cargo de la Subdirección de Desarrollo Empresarial bajo la supervisión de la Dirección y la Contraloría Interna.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 150.-** Para el correcto cumplimiento de los fines de la Ventanilla Única, la Subdirección de Desarrollo Empresarial se coordinará con las siguientes dependencias de la administración pública municipal, quienes, en su caso emitirán sus dictámenes de manera independiente y de acuerdo a sus respectivas competencias:

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

I. Tesorería;

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

II. Dirección de Desarrollo Económico;

**(ADICIONADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- III. Dirección de Ingresos;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- V. Subdirección de Medio Ambiente;
- VI. Subdirección de Protección Civil;
- VII. Subdirección de Comercio;
- VIII. Subdirección de Salud.

**(DEROGADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Derogado.**

**(DEROGADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Derogado.**

**Artículo 151.-** La Ventanilla Única bajo ninguna circunstancia suplirá en sus atribuciones a las autoridades señaladas en el artículo que antecede, ni calificará los dictámenes o resoluciones que en su caso emitan las mismas.

En caso de que una o varias de las áreas involucradas en la autorización determine que no se cumple con algún requisito reglamentario, se notificará al interesado y se archivara el expediente hasta en tanto no se acredite ante el área correspondiente haber solventado las observaciones o cumplido con la reglamentación de la materia.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

Durante el trámite para la obtención de cédula de empadronamiento de unidades productivas con giro "A", el tiempo de respuesta por dependencia no será mayor a una hora hábil.

**(REFORMADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

Durante el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento de unidades productivas con giros "B" y "C", el tiempo de respuesta por dependencia no será mayor a 10 días hábiles.

**(ADICIONADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

Durante el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento de unidades productivas con giros de riesgo potencial "(C+)", el tiempo de respuesta por dependencia no será mayor a los 45 días hábiles, previendo lo establecido por el artículo 157 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 152.-** Dependiendo del giro de la unidad productiva cuya autorización se analiza, la Ventanilla Única solicitará a las diferentes áreas lo siguiente:

- I. Para el caso de actividades económicas consideradas como de bajo riesgo o tipo "A";
  - a. Opinión de factibilidad de uso de suelo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
  - b. Dictamen de seguridad emitido por la Subdirección de Protección Civil;
  - c. Constancia de factibilidad de la Subdirección de Salud, sólo en el caso de que la actividad económica considere la manipulación de alimentos, o en otras actividades en las que por su naturaleza se requiera observar ciertas normas de higiene.
- II. Para el caso de que las actividades económicas a realizar se encuentren consideradas como de mediano y alto riesgo o tipo "B" y "C", respectivamente, además de los requisitos anteriores que se describen en la fracción I y en los incisos que la conforman, se requerirá:
  - a) Opinión de la Subdirección de Comercio, acompañada por la constancia de verificación de firmas de conformidad de vecinos, expedida por el DIAC, que acredite además, en el caso de actividades con expendio de bebidas alcohólicas o con videojuegos y juegos permitidos y para las actividades económicas referidas en la siguiente fracción del presente artículo, que las estancias de prestación de servicios, para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, centros educativos, centros deportivos, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles y otros centros de reuniones para niños y jóvenes se encuentren a una distancia radial no menor a 150 metros de los establecimientos comerciales en referencia;
  - b) Dictamen o licencia en materia ambiental expedida por la Subdirección de Medio Ambiente.
- III. Para el caso de que las actividades económicas a realizar se encuentren consideradas como de riesgo potencial "C+", además de los requisitos que se describen en las fracciones I y II, se requerirá la aprobación del cabildo, previo dictamen que emita la Comisión Edilicia de Comercio, Centrales de Abastos, Mercados y Rastros.

De acuerdo al artículo 23 y para el caso de las actividades económicas de bajo, mediano o alto riesgo, tipo "A", "B" o "C" respectivamente, que no contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, la Dirección podrá emitir una pre autorización, previa opinión favorable de uso de suelo y la validación de las firmas de vecinos por parte del DIAC.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 153.-** Las dependencias municipales que intervengan en la operación de la Ventanilla Única, informarán de manera semanal a los titulares de las Comisiones Edilicias de los ramos correspondientes, en relación a sus dictámenes, constancias u opiniones emitidas.

## **Capítulo Décimo Séptimo Del Centro de Apertura Rápida de Empresas**

### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 154.-** Los módulos de Ventanilla Única tienen por objeto realizar los trámites correspondientes a la apertura y regularización de las actividades económicas en el municipio, en la forma y tiempos que se establecen en el presente Reglamento.

### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 155.-** Los módulos de Ventanilla Única facilitarán que las micro, pequeñas y medianas empresas, puedan obtener su cédula de empadronamiento o Licencia de Funcionamiento en los plazos que establece el artículo 151 del presente Reglamento, a través de la realización de trámites en un sólo lugar, de acuerdo a los lineamientos federales de operación para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas: (SARE) y del programa del Gobierno del Estado de Veracruz para la Desregulación de Trámites Básicos: (DESTRABA).

### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 156.** Los módulos de Ventanilla Única brindarán la atención y recepción de solicitudes para la apertura rápida de empresas, mediante el uso de la plataforma digital correspondiente, en el que se realizarán las siguientes acciones:

### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- I. Recibir, analizar, y gestionar coordinadamente los dictámenes, constancias, opiniones de factibilidad y la respuesta a las solicitudes de Cédula de Empadronamiento y Licencia de Funcionamiento;
- II. Brindar asesoría rápida y oportuna a los ciudadanos que lo soliciten;

### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

III. Llevar el registro de los dictámenes, constancias y opiniones de factibilidad emitidos por las dependencias municipales a las que se refiere el artículo 150 del presente Reglamento;

### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

IV. Llevar un registro de las personas atendidas, mismo que debe contener por lo menos, los siguientes indicadores:

- a) Número de trámites resueltos;
- b) Giros aperturados;
- c) Periodos de resolución del trámite;
- d) Número de empleos generados; y
- e) Monto de inversión generada.

### **(ADICIONADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- f) Número de solicitantes por género y edad.

### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

V. Una vez ingresado el expediente completo a la plataforma digital, remitirlo de inmediato a las dependencias municipales a las que hace referencia el artículo 150 del presente Reglamento para la expedición de los dictámenes, constancias y opiniones correspondientes;

### **(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

VI. Una vez que se cuente con los dictámenes, constancias y opiniones favorables los módulos de Ventanilla Única lo notificará la Tesorería, para la expedición de la cédula



de empadronamiento o Licencia de Funcionamiento y el pago de las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 157.-** El domicilio que el interesado indique para la apertura de un negocio, deberá consultarse de manera inmediata al Padrón de Comercio ante la Dirección de Ingresos para determinar con ello su estado actual y proceder bajo los siguientes casos:

- I. En caso de no existir algún registro comercial vigente se procederá a recibir la solicitud, conformar el expediente y dar el seguimiento correspondiente;
- II. En caso de existir algún registro comercial vigente, se solicitará al interesado una constancia firmada por el propietario del inmueble bajo protesta de decir verdad que exprese el estado actual del domicilio; y
- III. En caso de que en el domicilio se encuentre operando un comercio, se solicitará al interesado rectifique el número oficial con el propietario del inmueble.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 158.** Las dependencias municipales a las que se refiere el artículo 150 del presente Reglamento darán prioridad a las solicitudes remitidas por los módulos de Ventanilla Única mediante la plataforma digital correspondiente.

**(DEROGADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 159.- Derogado.**

**(DEROGADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 160.- Derogado.**

**(REFORMADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 161.-** El horario para la recepción de documentos será de las nueve a quince horas, en días hábiles.

## **Capítulo Décimo Octavo Del Fomento al Empleo**

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento alentará la actividad económica municipal mediante la promoción de recursos humanos, principal factor de la productividad veracruzana, para estimular el desarrollo empresarial, a través de acciones de vinculación del capital y el trabajo, comunicando a empresarios y trabajadores en estos factores de la producción en cuanto a la gestión gubernamental y la autogestión social.

**Artículo 163.-** La Subdirección de Desarrollo Empresarial, a través de la Unidad de Fomento al Empleo, impulsará las políticas y estrategias de fomento al empleo, autoempleo y capacitación que promueva el Ayuntamiento y realizará además las siguientes acciones:

- I. Otorgar capacitación a los buscadores de empleo en temas de técnicas elementales para lograr un mayor éxito en las entrevistas laborales.
- II. Coadyuvar con los empresarios para las jornadas de sensibilización y así lograr, una mayor inclusión laboral de personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

**Artículo 164.-** La Unidad de Fomento al Empleo brindará información para técnicos, obreros y profesionistas que se encuentran desempleados así como cursos de capacitación en coordinación con varias instituciones.

**Artículo 165.-** Son funciones de la Unidad de Fomento al Empleo:

- I. Reclutar y preseleccionar personal para las empresas;
- II. Integrar a los aspirantes de empleo y a los empresarios en una base de datos;
- III. Difundir las vacantes;
- IV. Comunicar la cartera de solicitantes con perfiles disponibles, y
- V. Realizar capacitaciones de acuerdo a la demanda.

**Artículo 166.-** Para que las empresas puedan darse de alta para ofertar sus vacantes en la bolsa de trabajo, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Datos del empleador;
- II. Descripción del puesto;
- III. Requisitos del puesto, y
- IV. Prestaciones ofrecidas.

**Artículo 167.-** Las personas interesadas en acceder a la oferta de trabajo, serán canalizadas, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de empleo con fotografía;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Identificación: credencial de elector;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Certificado de estudios;
- VI. Dos cartas de recomendación comerciales;
- VII. Profesionistas: currículum vital, y
- VIII. Conductor: Licencia de manejo.

**Artículo 168.-** Los requisitos para acceder a los cursos de capacitación dependerán de la naturaleza el mismo.

### **Capítulo Décimo Noveno Del Turismo Municipal**

**Artículo 169.-** La actividad turística en el municipio se realizará en un marco de sustentabilidad, difundiendo sus atractivos naturales y los creados por el hombre, (patrimonio histórico, cultural, religioso y natural), para convertir esta actividad en detonante del desarrollo económico, social y cultural de la ciudad y municipios de la “Región Capital”, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Turismo.

**Artículo 170.-** El Ayuntamiento instrumentará programas de trabajo y acciones de gobierno que apoyen los esfuerzos que en el ámbito estatal se lleven a cabo y que fortalezcan la promoción de los atractivos y corredores de interés turístico, sus congregaciones y municipios vecinos, así como el mejoramiento y creación de su infraestructura y servicios, procurando posicionar al municipio como uno de los principales destinos turísticos del país.

**Artículo 171.-** En la prestación de los servicios turísticos se pugnará por el respeto a la dignidad humana y a la personalidad, quedando prohibida toda clase de discriminación.

**Artículo 172.-** La Dirección, por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado, definirán las áreas y lugares de interés turístico, considerando la importancia del flujo de visitantes que se reciben y el potencial de sus atractivos turísticos, así como el efecto social y económico de su desarrollo.

Dicha áreas y lugares incluirán las zonas que para efectos de planeación turística nacional, el Gobierno del Estado convenga con el Gobierno Federal.

**Artículo 173.-** Las acciones de promoción, fomento y desarrollo del turismo que realice la Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, en coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado, se orientarán preferentemente al impulso de las áreas y lugares de interés prioritario a que se refiere el artículo anterior.

El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, de manera conjunta, realizarán los estudios tendientes a crear las reservas territoriales para el crecimiento de la actividad turística.

**Artículo 174.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, realizará las gestiones de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, a efecto de que se realicen para el fomento y la promoción del turismo en el municipio las actividades siguientes:

- I. Apoyo para la realización de obras de inversión vinculadas con el desarrollo urbano y la señalización de los centros turísticos del municipio;
- II. Promoción y difusión de los atractivos, servicios y eventos turísticos del municipio, a través de los medios de comunicación,
- III. Apoyo a los particulares, en la gestión de financiamiento para inversiones turísticas;
- IV. Organización, promoción y coordinación de ferias, congresos, exposiciones y actividades análogas que sean de índole turística o constituyan un atractivo turístico;
- V. Contribución en la prestación de servicios de orientación, información y auxilio al turista;
- VI. Promoción para la coordinación y asociación de los municipios que concurren en algunas de las áreas o lugares de desarrollo turístico del municipio de Xalapa, a efecto de garantizar en ellos una eficaz prestación de los servicios de fomento y apoyo;
- VII. Gestionar que los centros turísticos dispongan de las comunicaciones y transportes necesarios para consolidar y ampliar la corriente de turistas.
- VIII. Promover la capacitación turística, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el turismo;
- IX. Promover, coordinar y llevar a cabo programas o acciones que impulsen el turismo social en el municipio, con una orientación que afirme los valores de la identidad estatal y nacional;
- X. Fomentar la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para que los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, de trabajadores no asalariados y otros similares, tengan acceso a centros o lugares turísticos con atractivos naturales, históricos, culturales y típicos;
- XI. Promover entre los trabajadores y empleados del Ayuntamiento, el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social, y

XII. Conservar y mejorar los recursos y atractivos turísticos del municipio.

**Artículo 175.-** El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura a efecto de auxiliarla realizando las siguientes funciones:

- I. Elaborar programas de desarrollo turístico regional, acordes con el Plan Estatal y Federal;
- II. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico del municipio;
- III. Ser vigilante de la actividad turística en el ámbito de su competencia;
- IV. En términos generales promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma acorde al desarrollo turístico del municipio;
- V. Servir de medio para la recolección de datos que ayuden a la Secretaría de Turismo y Cultura para la formación tanto del inventario de riquezas turísticas del Estado y del calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas del Estado, que correspondan al municipio, y
- VI. Impulsar dentro del municipio y en el ámbito de su competencia la organización de actividades recreativas, artísticas y culturales con el objeto de ofrecerlas en cualquier época del año no solamente en temporadas altas.

**Artículo 176.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos, nacionales y extranjeros.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

**Artículo 177.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, diseñará campañas de publicidad en el ámbito nacional e internacional, para promover a la región capital como destino atractivo para el turismo alternativo y cultural, con el municipio de Xalapa como eje proveedor de servicios de hospedaje, transporte y alimentación.

**Artículo 178.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, formulará los programas de apoyo para fomentar el Turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

**Artículo 179.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, en participación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, espectáculos, folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas de divulgación, velando siempre por el respeto a las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

**Artículo 180.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**Artículo 181.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, los cuáles se publicarán al “Catálogo de Eventos y Fiestas de la Ciudad” que exhibe el portal de Internet en la página turística del Municipio.

**Artículo 182.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, elaborará y administrará, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio legal;
- III. Domicilio en que se presta el servicio;
- IV. El tipo de servicio que se prestan;
- V. La información que el prestador del servicio estime necesaria para fines de difusión, y
- VI. Los datos estadísticos que permitan a la Subdirección de Fomento Turístico tener un perfil claro del prestador.
- VII. Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, y público en general.

**Artículo 183.-** Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de Licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos Incluyen;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y
- X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Estatal de Turismo y el presente reglamento.

**Artículo 184.-** En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica o climatológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y organismos de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 185.-** El Ayuntamiento vigilará que en caso de accidentes o percances del turista se le preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al turista.

**Artículo 186.-** Se consideran servicios turísticos los que se prestan a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas.
- II. Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;
- III. Guías de turistas;
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología; VI. Cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VIII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- IX. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- X. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales; XI. Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XII. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XIII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a Turistas;
- XIV. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- XV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos, cuya actividad económica, artística, cultural, deportiva, religiosa o de cualquier naturaleza lícita, atraiga visitantes en lo particular y/o en grupo.

**Artículo 187.-** Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio deberán brindar la información que la Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

La Subdirección de Fomento Turístico deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

**Artículo 188.-** La Subdirección de Fomento Turístico llevará a cabo en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico, pondrá en servicio un módulo de información y orientación turística en Palacio Municipal, así como los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los que se les proporcionará información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

**Artículo 189.-** El Ayuntamiento, en coordinación con el sector empresarial turístico, llevarán a cabo convenios de colaboración con las escuelas y los centros de educación y capacitación, para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, brindando espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**Artículo 190.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Fomento Turístico promoverá la realización de convenios, para brindar cursos de capacitación y entrenamiento a los prestadores de servicios turísticos, para otorgar una atención de calidad al turista.

**Artículo 191.-** En participación con el Consejo Municipal de Turismo, la Subdirección de Fomento Turístico llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

## **Capítulo Vigésimo De la Competitividad y la Mejora Regulatoria**

**Artículo 192.-** La mejora regulatoria aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección y sus áreas adscritas, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 193.-** La Unidad de Competitividad y Mejora Regulatoria es la encargada de promover en las diversas dependencias el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como los Subprogramas que permitan estructurar procesos para la toma de decisiones sustentadas en la transparencia y la consulta pública que permita a la Dirección una operación más eficiente y menos onerosa.

**Artículo 194.-** La Dirección coadyuvará en la realización de su Proceso de Calidad Regulatoria, mediante un conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación de sus regulaciones internas, con el objeto de que éstas sean suficientes, integrales y congruentes.

El Proceso de Calidad Regulatoria deberá ser congruente y en cumplimiento a lo establecido por el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Xalapa y el Programa

Sectorial correspondiente, para lo que la Dirección podrá proponer o en su caso atender los Proyectos de Regulación que a través de la Unidad de Competitividad y Mejora Regulatoria se lleven a cabo.

**Artículo 195.-** La Dirección, en el caso expresado en el artículo anterior, coadyuvará en el cumplimiento del conjunto de medidas que deberán implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucren a dos o más dependencias para que dentro de un Sistema de Mejora Regulatoria se contribuya a la mejora regulatoria interna de cada una, así también de elaborar un Reporte de Avance sobre el cumplimiento del Programa Sectorial para que por conducto de la Unidad de Competitividad y Mejora Regulatoria se envíe a la Comisión Edilicia.

**Artículo 196.-** La Dirección coadyuvará en la integración de un Registro Municipal de Trámites y Servicios, mismo que se actualizará de manera constante, de tal forma que la dependencia municipal sólo puedan solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriben en el propio Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Facultad de Control, Vigilancia y Verificación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y de la Revocación de Cédulas de Empadronamiento**

#### **Capítulo Primero**

#### **De la Facultad de Control, Vigilancia y Verificación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios**

**Artículo 197.-** La Dirección por conducto de la Subdirección de Comercio y del DIAC, en todo tiempo está facultada para ordenar el control, la inspección, la vigilancia y la verificación de las actividades económicas que realicen los particulares.

**Artículo 198.-** El personal adscrito al DIAC deberá identificarse plenamente cuando realice sus labores de verificación; en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento u otras disposiciones legales, se levantará acta circunstanciada de los hechos, debiendo observar las formalidades esenciales de procedimiento establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

#### **Capítulo Segundo**

#### **De la Revocación de los Permisos y Cancelación de Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento**

**Artículo 199.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección sancionará con la revocación de los permisos otorgados en términos del presente reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar, a la persona que:

- I. Altere o falsifique documentación oficial;
- II. Proporcione datos falsos a la autoridad municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello;
- III. Cuando se haya expedido el permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente reglamento; y



IV. Cualquier otra causa que se señale en el presente reglamento o en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 200.-** Los permisos que sean revocados conforme a lo anterior no podrán ser expedidos por ningún motivo al mismo permisionario.

**Artículo 201.-** Para efectos de cancelación de las cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en el Bando.

**Artículo 202.-** En el procedimiento de cancelación de las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento a que se refiere el Bando, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional de la autoridad municipal, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. El oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, quienes no podrán exceder de tres y, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas; una vez concluido el desahogo, el titular de la cédula, licencia o permiso alegará lo que a su derecho convenga.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 203.-** Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso la Dirección procederá en un término de cinco días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se comunicará y se consultará a la Dirección para su autorización, notificando personalmente al interesado, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que proceda la cancelación, la Subdirección de Comercio, previa autorización por escrito de la Dirección, emitirá la orden de clausura del establecimiento y se ejecutará por el DIAC en forma inmediata, con quien se encuentre presente.

La Dirección notificará a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento o permisos.

**Capítulo Tercero  
De las Clausuras**

**Artículo 204.-** En términos de lo establecido en el Bando, la Subdirección de Comercio podrá clausurar los establecimientos mercantiles, eventos, espectáculos o diversiones públicas.

**Artículo 205.-** El procedimiento administrativo que se seguirá ante la Subdirección de Comercio para la clausura de un establecimiento mercantil que realice actividades comerciales, industriales o de servicios o un espectáculo o diversión pública, se iniciará cuando el DIAC detecte, por medio de las visitas de verificación, que el titular de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el presente reglamento y en el Bando, debiendo citar al interesado mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de cinco días hábiles para que por escrito presente sus objeciones y pruebas.

En todo momento, desde su inicio y hasta su conclusión, los procedimientos administrativos, deberán ser informados y consultados por escrito a la Dirección para su autorización.

En el oficio de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

**Artículo 206.-** Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Subdirección de Comercio procederá, en un término de tres días hábiles, a dictar la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se consultará por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y se notificará personalmente al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que proceda la clausura del establecimiento, evento, espectáculo o diversión pública la Subdirección de Comercio, previa autorización por escrito de la Dirección emitirá la orden de clausura respectiva y se ejecutará en forma inmediata por el DIAC, con quien se encuentre presente.

**Artículo 207.-** La diligencia de clausura de un establecimiento mercantil, evento, espectáculo o diversión pública, se sujetará a lo siguiente:

- I. El servidor público municipal habilitado para realizarla deberá identificarse ante el propietario, encargado, organizador, representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o evento, mediante credencial vigente y entregará copia de la orden de clausura;
- II. Al inicio de la diligencia, el servidor público designado requerirá al propietario, representante legal o persona con quien se entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el servidor público municipal hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma;
- III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la clausura y se colocaron las fajillas de clausura correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia.
- IV. El acta deberá ser firmada por el servidor público municipal que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho de que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de clausura y se deberá asentar en este caso, la razón respectiva;
- V. En la misma diligencia, el servidor público procederá a colocar las fajillas de clausura en el establecimiento, lugar o evento de que se trate. Estas fajillas contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- VI. Las fajillas de clausura deberán ser colocadas en forma que cumplan los efectos ordenados por la autoridad municipal, y
- VII. Al término de la diligencia, el servidor público municipal que la ejecute dejará una copia del acta a la persona con quien se haya entendido la diligencia de clausura.

La Dirección informará a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que ordenen la clausura, en cualquiera de sus formas, de un establecimiento mercantil o de un espectáculo o diversión pública.

**Artículo 208.-** Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.

Cuando el estado de clausura impuesto con motivo de algunas de las causales señaladas en el Bando sea temporal y, en su caso, parcial y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

Cuando en un solo espacio funcionen dos o más giros mercantiles y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

**Artículo 209.-** El estado de clausura permanente e inmediata a que se refiere el Bando traerá como consecuencia la cancelación de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso correspondiente.

Cuando el estado de clausura impuesto con motivo de algunas de las causales señaladas en el Bando sea permanente, dará como resultado la pérdida de la cédula o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil.

**Artículo 210.-** El titular de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento de un establecimiento o permiso del evento o espectáculo clausurado podrá promover por escrito la solicitud de retiro de sellos ante la Dirección, quien contará con un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la presentación de la solicitud, para emitir su acuerdo, el cual será ejecutado en forma inmediata. En caso de que la Dirección tenga algún impedimento para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro.

**Artículo 211.-** Procederá el retiro de sellos de clausura, previo pago de la sanción correspondiente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura;
- II. El cumplimiento de los compromisos adquiridos con motivo de la clausura temporal, permanente, parcial o total; y,
- III. Haber concluido el término de clausura impuesto.

La autoridad municipal tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos que contrajo el titular de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso, así como imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

**Artículo 212.-** Para el retiro de los sellos de clausura, el verificador adscrito al DIAC entregará al titular de la cédula de empadronamiento, licencia o permiso para la realización de un espectáculo o diversión pública, copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en las que constará su ejecución.

## **Capítulo Cuarto De las Medidas de Seguridad**

**Artículo 213.-** El DIAC puede adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Retirar a las personas o bienes que se hayan instalado en la vía pública; cuando proceda, también puede retirar a los animales regulados en el presente reglamento, mercancías, productos, sustancias o materiales corrosivos, re-activos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos, que impliquen riesgo de contaminación;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilización de los inmuebles;
- IV. Evacuación de los inmuebles;
- V. Clausurar los establecimientos mercantiles o espectáculos o diversiones públicas, y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o sus bienes.

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 214.-** La aplicación de las medidas de seguridad procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la propagación de enfermedades para la población, o la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;
- II. Cuando se quebrante el orden público;
- III. Cuando se causen daños a las personas o sus bienes; o
- IV. Cuando se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

La adopción de estas medidas podrá ejecutarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales; como consecuencia de una denuncia de algún particular que resulte directamente afectado o en ejercicio de su derecho de petición; o cuando derivado de una visita de verificación, se constate que existen irregularidades que contravengan o quebranten disposiciones de orden público.

Estas medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previa-mente una visita de verificación.

Cumplidas las anteriores condiciones, el DIAC podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

**Artículo 215.-** En el servicio del Rastro se podrán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aislamiento de los animales introducidos al Rastro que muestren síntomas de padecer una enfermedad o sufran lesiones que los hagan inadecuados para el consumo humano;
- II. Aseguramiento de los productos cárnicos, cuando se presuma que puedan ser nocivos para la salud en virtud de la secuela patológica que presenten, o bien, cuando carezcan de sello o resello de la autoridad competente o presenten violación en los mismos; cuando se transporten en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres y cuando se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad o higiene emitidas por las autoridades respectivas;
- III. Destrucción total o parcial de las carnes y sus derivados que hayan sido objeto de aseguramiento, y
- IV. Suspensión de las actividades propias del Rastro.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por el Bando, por el presente reglamento y demás ordenamientos reglamentarios, y se hará sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Artículo 216.-** Cuando la autoridad municipal competente, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **Capítulo Quinto De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 217.-** Las sanciones por las infracciones contempladas en este reglamento podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;
- IV. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días;
- V. Revocación del permiso;
- VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del giro comercial en donde se cometieron las infracciones;
- VII. Cancelación de la cédula de empadronamiento o de licencia de funcionamiento, respectivamente.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 218.-** Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor, dentro de un período de trescientos sesenta y cinco días naturales comete más de dos veces cualquier infracción.

Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

**Artículo 219.-** Los objetos retenidos a las personas que obstruyan la vía pública, serán entregados, cuando así proceda, una vez que hayan cubierto la sanción impuesta por la Subdirección de Comercio previa autorización por escrito de la Dirección, en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de productos perecederos, deberán ser reclamados el mismo día, previo pago de la sanción correspondiente; en caso contrario, serán donados a asociaciones de asistencia pública;
- II. Tratándose de productos diversos, incluyendo casetas, deberán ser reclamados en un plazo no mayor de treinta días naturales.

Vencidos estos plazos, el Ayuntamiento no será responsable por pérdidas o deterioros que pudieran sufrir los objetos retenidos, pudiendo incluso disponer de los mismos.

**Artículo 220.-** Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Se deberá aplicar el procedimiento de responsabilidades al servidor público que permita o tolere el ejercicio del comercio en la vía pública.

**Artículo 221.-** En el caso de violaciones al capítulo de Rastros, las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación a quien, por primera ocasión, contravenga las disposiciones del presente reglamento, siempre y cuando no se ponga en peligro la salud de la población y la irregularidad sea susceptible de corregirse;
- II. Multa administrativa de 20 días a 5000 días de salario mínimo a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento y ponga en peligro la salud en forma imprudencial o por ignorancia manifiesta;
- III. Multa administrativa de 100 días a 5000 días de salario mínimo a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento por negligencia grave o intencionalidad, con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana;
- IV. Clausura definitiva y total:
  - a) Cuando los establecimientos realicen una o alguna de las funciones propias del Rastro;
  - b) Cuando se infrinjan reiteradamente las disposiciones de este reglamento;
  - c) Cuando las actividades que se realicen pongan en grave riesgo la salud de la población; y,
  - d) En cualquier otro caso ordenado por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Se considera que los productos cárnicos y sus derivados provocan un peligro grave para la salud de la población, cuando:

- a) Carezcan del sello o resello de la autoridad competente;
- b) Presenten violación de los sellos o resellos;
- c) Proviengan de Rastros clandestinos o se ignore su origen;
- d) Se transporten en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres;
- e) Se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene que dicten las autoridades respectivas;
- f) Se utilicen sustancias que alteren el producto;
- g) Se comercialicen y no correspondan a la documentación que los ampara; y,
- h) Se distribuyan o comercialicen en condiciones que no sean aptas para el consumo o se encuentren expresamente prohibidos por las autoridades competentes.

## **Capítulo Sexto**

### **Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 222.-** Contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de inconformidad, el cual podrá ser interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando.

**(ADICIONADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**TITULO TERCERO**

**De la orientación de inversiones alternativas en el desarrollo de actividades innovadoras**

**Capítulo Único  
De los Foodtrucks**

**Artículo 223.** Los interesados en ser considerados dentro del padrón para la operación de foodtrucks en las áreas públicas que para ese efecto y en su caso autorice el cabildo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar el formato de solicitud expedida por la Ventanilla Única para la operación comercial del foodtruck con la siguiente información:
  - a) Descripción de la actividad económica.
  - b) Inversión.
  - c) Empleos directos.
  - d) Plan de proyección turística.
  - e) Plan de rescate de espacios públicos.
- II. Entregar copia de identificación oficial con fotografía.
- III. Entregar constancia de situación fiscal actualizada y expedida por el Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de "Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles", clave 722230, conforme al Anexo Único del presente Reglamento.
- IV. Entregar secuencia fotográfica donde se aprecie:
  - a) Interior del foodtruck.
  - b) Exterior del foodtruck.
  - c) Instalación de gas.
  - d) Instalación eléctrica.
- V. Acreditar el cumplimiento de los siguientes lineamientos, respecto al interior del vehículo para la operación del foodtruck.
  - a) Contar con aislante de temperatura en paredes y techo;
  - b) Contar con botiquín médico y equipo de seguridad;
  - c) Contar con generador de electricidad (silencioso o con aislante de ruido);
  - d) Contar con depósitos de agua (tanque de agua po-table y tanque de agua residual);
  - e) Contar con descargas con trampas de grasa;
  - f) Contar con equipo de refrigeración, según el tipo de alimentos a manipular;
  - g) Contar con equipo y mobiliario fijado en las paredes, piso y techo según sea el caso;
  - h) Contar con mobiliario y equipo de trabajo de acero inoxidable o similar;
  - i) Contar con piso antiderrapante y cubiertas en techo y paredes de material liso que puedan ser limpiados fácilmente;
  - j) Contar con sistema de ventilación (ventana, extractor y ventila en el techo);

- k) Contar con conexión de gas certificada por la unidad verificadora correspondiente;
  - l) Contar con bote de basura para uso del personal de trabajo;
  - m) Evitar conectar algún equipo eléctrico a la batería del vehículo.
- VI. Acreditar el cumplimiento de los siguientes lineamientos exteriores del vehículo para la operación del foodtruck:
- a) Contar con luces funcionales del vehículo.
  - b) Contar con iluminación exterior del área de clientes.
  - c) Contar con sanitizante.
  - d) Contar con bote de basura público.
- VII. Suscribir una responsiva legal de que el vehículo fue transformado bajo normas de calidad y se encuentra en perfecto estado para operar como foodtruck.
- VIII. Presentar copia de la póliza de seguro del vehículo, con cobertura de daños a terceros en su operación como foodtruck.
- IX. Obtener el dictamen de factibilidad por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en materia de imagen urbana.
- X. Obtener el dictamen de factibilidad por parte de la Subdirección de Comercio.
- XI. Obtener el dictamen de factibilidad por parte de la Subdirección de Protección Civil.
- XII. Obtener el dictamen de factibilidad por parte de la Subdirección de Salud.
- XIII. Obtener el dictamen de factibilidad por parte de la Subdirección de Medio Ambiente.
- XIV. Acreditar el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable en materia sanitaria ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS).
- XV. Acreditar el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable en materia de tránsito y vialidad.

**Artículo 224.** Para la autorización de nuevas áreas públicas para la operación de foodtrucks, los integrantes del padrón autorizado por la Dirección deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Escrito de solicitud y propuesta de la nueva área pública con información sobre la ubicación de la vialidad, avenida, calle, privada o espacio público, entre que calles y algún punto de referencia.
- II. Firmas de conformidad de 10 vecinos colindantes al área pública.
- III. Constancia del jefe de manzana debidamente certificada por la Secretaría del Ayuntamiento mediante el cual se ratifique la veracidad de las firmas para la operación de los foodtrucks.
- IV. Constancia de verificación del DIAC.
- V. Opinión de factibilidad por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**Artículo 225.** Los foodtrucks tienen estrictamente prohibido en todo momento la enajenación de bebidas alcohólicas, el uso de amplificadores de sonido, debiendo abstenerse de utilizar botellas y/o recipientes de vidrio o similares para el consumo de bebidas y alimentos por parte de los comensales.

Los foodtruck estarán destinados exclusivamente para la preparación y venta de comida y/o alimentos preparados, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.



**Artículo 226.** En caso de vehículos comerciales ligeros que brinden la prestación de un servicio que no sea la preparación y venta de alimentos, deberán contar con la autorización previa de la Dirección y cumplir con lo que establece el presente Capítulo.

**Artículo 227.** Los integrantes del padrón autorizado por la Dirección, tienen la obligación de actualizar anualmente los dictámenes en materia de imagen urbana, comercio, protección civil, salud y medio ambiente, así también deberán sujetarse a los ordenamientos en materia de vialidad y tránsito y a los programas de movilidad urbana vigentes.

**Artículo 228.** Cada uno de los integrantes del padrón autorizado por la Dirección deberán estar al corriente de sus contribuciones correspondientes a la Tesorería Municipal para estar en posibilidades de operar en las zonas que así haya autorizado el cabildo.

**Artículo 229.** Los foodtrucks operarán en las áreas públicas autorizadas por la Dirección dentro de un horario matutino comprendido entre las 07:00 a las 14:00 horas y un horario vespertino comprendido entre las 17:00 y las 00:00 horas, así también deberán presentar mensualmente ante la Dirección el programa de rotación al que se sujetarán dentro de las mismas áreas permitidas, evitando en todo momento la operación mayor a dos unidades vehiculares por área pública dentro del mismo turno, por lo que fuera del horario establecido queda estrictamente prohibido que el vehículo permanezca estacionado en el área pública.

Dentro del programa de rotación, los foodtrucks, de acuerdo a las características de sus productos no podrán operar a una distancia radial menor a 200 metros de un establecimiento comercial que comparta las mismas características de productos o bienes.

La preparación de alimentos y operación del foodtruck deberá desarrollarse exclusivamente en el interior del vehículo, mientras que el área de clientes para consumo deberá situarse del lado de la acera, previendo en todo momento el paso libre y cómodo a personas sobre la acera, principalmente si éstas presentan alguna discapacidad.

**Artículo 230.** Los permisos que para la operación de los foodtrucks se expidan, son intransferibles y quedan sujetos a cancelación por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones legales vigentes aquí establecidas.

## **TITULO CUARTO**

### **De los Consejos de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Turismo y Desarrollo Rural.**

#### **Capítulo Único De los Consejos como Órganos Colegiados**

**(REFORMADO G.O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

**Artículo 231.-** El Ayuntamiento llevará a cabo la instalación de los siguientes órganos colegiados de consulta, asesoría y apoyo técnico, que tendrán por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social

con incidencia directa o indirecta en los sectores turístico, empresarial, comercial e industrial del municipio:

**(REFORMADO G. O. 16 DE JUNIO DE 2017)**

- I. Consejo Municipal de Competitividad, Desarrollo Económico y Protección a la Marca de Ciudad XL;
- II. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Consejo Municipal de Turismo; y
- IV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 232.-** Se constituyen los Consejos, como una instancia de coordinación interinstitucional para la consulta, opinión, la participación y la concertación con los sectores público y privado, en donde los consejeros aportan sus conocimientos, experiencias, ideas y propuestas de interés, a favor del desarrollo integral del municipio en materia cultural, económica, social, política, ambiental, seguridad pública, gestión gubernamental, sustentabilidad y del mejoramiento de los servicios públicos que se brinden a la ciudadanía, a efecto de impulsar el crecimiento armónico de las actividades económicas en el Municipio.

## Transitorios

**Artículo Primero.** - El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo Segundo.**- Se abroga el *Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa*, aprobado en la sesión de Cabildo celebrada el día 7 de julio de 2008.

**Artículo Tercero.**- Se abroga el *Reglamento de Turismo Municipal de Xalapa*, aprobado en la sesión de Cabildo celebrada el día 1 de enero de 2011.

**Artículo Cuarto.**- Los procedimientos y actos administrativos generados bajo la vigencia del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa o bajo el *Reglamento de Turismo Municipal de Xalapa*, se tramitarán y resolverán, conforme a dichos ordenamientos hasta su conclusión.

**Artículo Quinto.**- Se otorga un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para que los particulares y propietarios o poseedores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios realicen las adaptaciones necesarias y se adecuen a las disposiciones de este reglamento.

**Artículo Quinto.**- Se otorga un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para que se apruebe y publique la reglamentación interna correspondiente a cada uno de los Consejos, así como su integración e instalación.

**Artículo Sexto.**- Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

**Artículo Séptimo.**- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 30 días del mes de noviembre del año dos quince.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DE XALAPA.**

Publicado en la Gaceta Oficial,  
Órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Número Extraordinario 240 de fecha 16 de junio de 2017

**Primero.** Se reforman los artículos 8, 12, fr. I y XXXV, 14, fr. XIII, 15, fr. I, 16, fr. XII y XXIV, 18, 19, 21, inciso c), 23, 24, 25, 26, 27, 37, párrafo primero, 42, 44, 45, 47, fr. III, 48, fr. V, 49, fr. V, 50, 51, 64, primer párrafo, 79, fr. XII, 81, fr. IV y VI, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 203, párrafo primero, 214 y 223, fr. I, del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico de Xalapa, para quedar como sigue:

....

**Segundo.** Se adicionan los artículos 6, párrafo segundo, 12, fr. XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, 14, fr. XXII y XXIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, 21, inciso d), 43, párrafo segundo, 48, párrafo segundo, 49, párrafo segundo, 71, párrafo tercero, 76, párrafo segundo, 90, .fr. XXI, recorriéndose en su orden la subsecuente, 150, fr. I a III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, 151, párrafo segundo, así como un Título Tercero denominado "De la orientación de inversiones alternativas en el desarrollo de actividades innovadoras", un capítulo único, denominado "De los Foodtrucks", con sus artículos 223 al 230, recorriéndose en su orden el título y artículos subsecuentes, del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico de Xalapa, para quedar como sigue:

....

**Tercero.** Se derogan los artículos 7, 24, fracción II, inciso a), 3 y 4, 159, 160, así como el título del capítulo décimo séptimo del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico de Xalapa, para quedar como sigue:

....

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** Todos los procedimientos y actos administrativos generados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan por el presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a dichas normas hasta su conclusión.

**Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.